

# GACETA OFICIAL

## DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXXXVII—MES I

Caracas, lunes 2 de noviembre de 2009

Número 39.297

### SUMARIO

#### Presidencia de la República

Decreto Nº 6.970, mediante el cual se designa como Director Ejecutivo de la Oficina Presidencial de Planes y Proyectos Especiales, al ciudadano Francisco de Asis Sesto Novas.

#### Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Antonio Montilla Saldivia, como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario Concurrente de la República Bolivariana de Venezuela ante el Reino de Lesotho, con residencia en Pretoria, República de Sudáfrica.

Resolución por la cual se designa al ciudadano Antonio Montilla Saldivia, como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario Concurrente de la República Bolivariana de Venezuela en la República de Mauricio, con residencia en Pretoria, República de Sudáfrica.

Resolución por la cual se designa al ciudadano Antonio Montilla Saldivia, como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario Concurrente de la República Bolivariana de Venezuela en la República de las Seychelles, con residencia en Pretoria, República de Sudáfrica.

Resolución por la cual se designa al ciudadano Joseba Achutegui, como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario Concurrente de la República Bolivariana de Venezuela ante el Gobierno del Reino de Bahrein, con sede en Riad, Reino de Arabia Saudita.

Resolución por la cual se designa al ciudadano Joseba Achutegui, como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario Concurrente de la República Bolivariana de Venezuela ante el Gobierno del Sultanato de Omán, con sede en Riad, Reino de Arabia Saudita.

Resolución por la cual se designa al Cónsul de Segunda en Comisión Jimmy Edward Chediak, como Jefe Interino, en el Consulado General de la República Bolivariana de Venezuela en Frankfurt, República Federal de Alemania, responsable de la Unidad Administradora que en ella se indica.

Resolución por la cual se designa al Consejero en Comisión Pedro Luis Penso Sánchez, como Encargado de Negocios *Ad Interim*, en la Embajada de la República Bolivariana de Venezuela en la República de Nicaragua, responsable de la Unidad Administradora que en ella se señala.

#### Ministerio del Poder Popular para Economía y Finanzas

Resolución mediante la cual se fijan los precios de venta de los Fósforos en sus diferentes labores, en las cantidades que en ella se mencionan.

Resoluciones mediante las cuales se designa a los ciudadanos que en ellas se mencionan, para ocupar los cargos que en ellas se especifican.

Resolución por la cual se autoriza la Modificación Presupuestaria con cargo al Presupuesto de Gastos del Ejercicio Fiscal 2009, de Gastos de Capital a Gastos de Capital, de este Ministerio.

#### SUDEBAN

Resolución por la cual se concede la Jubilación Especial al ciudadano Aristides Rivera Gafaro.

#### SENIAT

Providencia mediante la cual se crea el Sector de Tributos Internos Libertador, adscrito a la Gerencia Regional de Tributos Internos de la Región Capital.

Providencia mediante la cual se autoriza a los distribuidores e intermediarios mayoristas de medios de pago entregados por los prestadores de servicios masivos, a enmendar los formatos de facturas elaborados por imprentas autorizadas.

#### BANDES

Providencia por la cual se designa al ciudadano Luis Gerardo Rivas Santos, Encargado de la Unidad de Auditoría Interna, de este Ente.

#### Comisión Nacional de Valores

Resolución por la cual se sanciona a la sociedad mercantil Banvalor Casa de Bolsa, C.A., con multa por la cantidad que en ella se menciona.

#### Ministerio del Poder Popular para el Turismo

Actas.

#### Ministerio del Poder Popular para la Salud

Resoluciones por las cuales se designa a las ciudadanas que en ellas se indican, para ocupar los cargos que en ellas se especifican.

Resolución por la cual se designa a los ciudadanos que en ella se señalan, como integrantes de la Comisión de Contrataciones de la Dirección Regional del estado Barinas, para la adquisición de uniformes del personal obrero.

#### Ministerio del Poder Popular para la Energía y Petróleo

##### FONAPROLE

Providencia por la cual se constituye la Comisión de Contrataciones de este Fondo, integrada por los ciudadanos que en ella se especifican.

#### Ministerio del Poder Popular para las Comunas y Protección Social

Resolución por la cual se otorga Jubilación Especial al ciudadano Imer Marconi Mora Escalante.

#### Tribunal Supremo de Justicia

«Sentencia del Tribunal Supremo de Justicia, en Sala Constitucional, que establece la interpretación vinculante del artículo 296 y de la Disposición Transitoria Octava de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela».

#### Ministerio Público

Resoluciones mediante las cuales se designa Abogados Adjuntos, a las ciudadanas que en ellas se mencionan.

Resoluciones mediante las cuales se designa Fiscales Auxiliares Interinos, Provisorios y Superiores a los ciudadanos Abogados que en ellas se señalan.

Resoluciones mediante las cuales se designa a los ciudadanos que en ellas se indican, para ocupar los cargos que en ellas se especifican.

Resoluciones por las cuales se crea las Fiscalías que en ellas se indican, con sede en la ciudad de Maracaibo.

Resolución por la cual se cambia la denominación de los Fiscales Especializados en el Sistema de Protección del Niño, Niña, Adolescente y la Familia, por la de Fiscales Especiales para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, Civil e Instituciones Familiares.

## VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto N° 6.970

14 de octubre de 2009

**HUGO CHAVEZ FRIAS**  
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo, por mandato del pueblo y en ejercicio de la atribución que le confiere el numeral 2 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con los artículos 34 y 46 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública y los artículos 18 y 19 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

### DECRETA

**Artículo 1º.** Se designa como Director Ejecutivo de la Oficina Presidencial de Planes y Proyectos Especiales, al ciudadano **FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS**, titular de la cédula de identidad N° 3.249.086.

Dado en Caracas, a los catorce días del mes de octubre de dos mil nueve. Años 199º de la Independencia, 150º de la Federación y 11º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,  
(L.S.)

  
**HUGO CHAVEZ FRIAS**

## MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR  
PARA RELACIONES EXTERIORES  
DESPACHO DEL MINISTRO

DM N° 190

Caracas, 22 de octubre de 2009

199° y 150°

### RESOLUCION

Por disposición del ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, Hugo Rafael Chávez Frías, según consta en el Punto de Cuenta N° 109 de fecha 09/09/2008, y de acuerdo con el artículo 57 de la Ley del Servicio Exterior; el Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores, según Decreto N° 5.106 del 08 de enero de 2007, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.600 de fecha 09 de enero de 2007, y en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 62 y 77, numerales 4 y 19 del Decreto N° 6.217, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en Gaceta Oficial Extraordinaria N° 5.890 de fecha 31 de julio de 2008; en concordancia con el artículo 51 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario.


### RESUELVE

Designar al ciudadano **Antonio Montilla Saldívar**, titular de la Cédula de Identidad N° V.-1.316.226, como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario Concurrente de la República Bolivariana de Venezuela ante el Reino de Lesotho, con residencia en Pretoria, República de Sudáfrica.

De conformidad con el artículo 23 de la Ley Contra la Corrupción, deberá presentar la Declaración Jurada de Patrimonio y anexar fotocopia del comprobante emitido por la Contraloría General de la República y consignarlo ante la Oficina de Recursos Humanos.

Se instruye a la Oficina de Recursos Humanos, por órgano de la Dirección de Personal del Servicio Exterior, para que notifique al interesado cumpliendo con lo establecido en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

 Comuníquese y Publíquese.

 **Nicolás Maduro Moros**  
Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR  
PARA RELACIONES EXTERIORES  
DESPACHO DEL MINISTRO

DM N° 191

Caracas, 22 de octubre de 2009

199° y 150°

### RESOLUCION

Por disposición del ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, Hugo Rafael Chávez Frías, según consta en el Punto de Cuenta N° 109 de fecha 09/09/2008, y de acuerdo con el artículo 57 de la Ley del Servicio Exterior; el Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores, según Decreto N° 5.106 del 08 de enero de 2007, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.600 de fecha 09 de enero de 2007, y en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 62 y 77, numerales 4 y 19 del Decreto N° 6.217, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en Gaceta Oficial Extraordinaria N° 5.890 de fecha 31 de julio de 2008; en concordancia con el artículo 51 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario.


### RESUELVE

Designar al ciudadano **Antonio Montilla Saldívar**, titular de la Cédula de Identidad N° V.-1.316.226, como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario Concurrente de la República Bolivariana de Venezuela en la República de Mauricio con residencia en Pretoria, República de Sudáfrica.

De conformidad con el artículo 23 de la Ley Contra la Corrupción, deberá presentar la Declaración Jurada de Patrimonio y anexar fotocopia del comprobante emitido por la Contraloría General de la República y consignarlo ante la Oficina de Recursos Humanos.

Se instruye a la Oficina de Recursos Humanos, por órgano de la Dirección de Personal del Servicio Exterior, para que notifique al interesado cumpliendo con lo establecido en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

 Comuníquese y Publíquese.

 **Nicolás Maduro Moros**  
Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR  
PARA RELACIONES EXTERIORES  
DESPACHO DEL MINISTRO

DM N° 192

Caracas, 22 de octubre de 2009

199° y 150°

## RESOLUCION

Por disposición del ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, Hugo Rafael Chávez Frías, según consta en el Punto de Cuenta N° 109 de fecha 09/09/2008, y de acuerdo con el artículo 57 de la Ley del Servicio Exterior; el Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores, según Decreto N° 5.106 del 08 de enero de 2007, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.600 de fecha 09 de enero de 2007, y en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 62 y 77, numerales 4 y 19 del Decreto N° 6.217, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en Gaceta Oficial Extraordinaria N° 5.890 de fecha 31 de julio de 2008; en concordancia con el artículo 51 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario.

## RESUELVE

Designar al ciudadano **Antonio Montilla Saldívar**, titular de la Cédula de Identidad N° V.-1.316.226, como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario Concurrente de la República Bolivariana de Venezuela en la República de las Seychelles con residencia en Pretoria, República de Sudáfrica.

De conformidad con el artículo 23 de la Ley Contra la Corrupción, deberá presentar la Declaración Jurada de Patrimonio y anexar fotocopia del comprobante emitido por la Contraloría General de la República y consignarlo ante la Oficina de Recursos Humanos.

Se instruye a la Oficina de Recursos Humanos, por órgano de la Dirección de Personal del Servicio Exterior, para que notifique al interesado cumpliendo con lo establecido en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.



Comuníquese y Publíquese,

Nicolás Maduro Moros  
Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR  
PARA RELACIONES EXTERIORES  
DESPACHO DEL MINISTRO

DM N° 193

Caracas, 22 de octubre de 2009

199° y 150°

## RESOLUCION

Por disposición del ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, Hugo Rafael Chávez Frías, según consta en Punto de Cuenta N° 017; de conformidad con lo establecido en el Artículo 236 numeral 15 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y de acuerdo a lo previsto en el artículo 57 de la Ley de Servicio Exterior.

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores, Nicolás Maduro Moros, de acuerdo con el Decreto N° 5.106 del 8 de enero de 2007, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.600 de fecha 9 de enero de 2007, en cumplimiento a lo previsto en el artículo 62 y en el ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 76 numerales 4 y 18 de la Ley Orgánica de la Administración Pública; en concordancia con el numeral 1 del artículo 8 y artículo 52 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario.

## RESUELVE

Designar al ciudadano **Joseba Achutegui**, titular de la Cédula de Identidad N° V.-4.547.624, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario Concurrente de la República Bolivariana de Venezuela ante el Gobierno del Reino de Bahrein, con sede en Riad, Reino de Arabia Saudita.



Comuníquese y Publíquese,

Nicolás Maduro Moros  
Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR  
PARA RELACIONES EXTERIORES  
DESPACHO DEL MINISTRO

DM N° 194

Caracas, 22 de octubre de 2009

199° y 150°

## RESOLUCION

Por disposición del ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, Hugo Rafael Chávez Frías, según consta en Punto de Cuenta N° 017; de conformidad con lo establecido en el Artículo 236 numeral 15 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y de acuerdo a lo previsto en el artículo 57 de la Ley de Servicio Exterior.

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores, Nicolás Maduro Moros, de acuerdo con el Decreto N° 5.106 del 8 de enero de 2007, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.600 de fecha 9 de enero de 2007, en cumplimiento a lo previsto en el artículo 62 y en el ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 76 numerales 4 y 18 de la Ley Orgánica de la Administración Pública; en concordancia con el numeral 1 del artículo 8 y artículo 52 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario.

## RESUELVE

Designar al ciudadano **Joseba Achutegui**, titular de la Cédula de Identidad N° V.-4.547.624, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario Concurrente de la República Bolivariana de Venezuela ante el Gobierno del Sultanato de Omán, con sede en Riad, Reino de Arabia Saudita.



Comuníquese y Publíquese,

Nicolás Maduro Moros  
Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES  
DESPACHO DEL MINISTRO

DM N° 212

Caracas, 29 de octubre de 2009

199° y 150°

## RESOLUCION

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores, de conformidad con el Decreto N° 5.106 del 08 de enero de 2007, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.600 de fecha 09 de enero de 2007, en cumplimiento a lo


previsto en los artículos 62 y 77, del numeral 19 del Decreto N° 6.217, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en Gaceta Oficial Extraordinaria N° 5.890 de fecha 31 de julio de 2008, en concordancia con los artículos 7 y 14 de Ley de Servicio Exterior y de acuerdo con lo establecido en el artículo 51 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario.

## RESUELVE

Designar al Cónsul de Segunda en comisión **Jimmy Edward Chediak**, titular de la cédula de identidad N° V.- 11.462.190, como Jefe Interino, en el Consulado General de la República Bolivariana de Venezuela Frankfurt, República Federal de Alemania, responsable de la Unidad Administradora N° 03156, a partir del 08 de septiembre de 2009.

De conformidad con el artículo 23 de la Ley Contra la Corrupción, deberá presentar la Declaración Jurada de Patrimonio y anexar fotocopia del comprobante emitido por la Contraloría General de la República y consignarlo ante la Oficina de Recursos Humanos.

Se instruye a la Oficina de Recursos Humanos para que notifique al interesado, cumpliendo con lo establecido en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Comuníquese y publíquese,  
  
**Maduro Moros**  
 Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
 MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES  
 DESPACHO DEL MINISTRO

DM N° 213

Caracas, 29 de octubre de 2009

199° y 150°

## RESOLUCIÓN


El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores, de conformidad con el Decreto N° 5.106 del 08 de enero de 2007, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.600 de fecha 09 de enero de 2007, en cumplimiento a lo previsto en los artículos 62 y 77, del numeral 19 del Decreto N° 6.217, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en Gaceta Oficial Extraordinaria N° 5.890 de fecha 31 de julio de 2008, en concordancia con los artículos 7 y 12 de Ley de Servicio Exterior y de acuerdo con lo establecido en el artículo 51 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario.

## RESUELVE

Designar al Consejero en comisión **Pedro Luis Penso Sánchez**, titular de la cédula de identidad N° V.- 5.291.731, como Encargado de Negocios Ad Interim, en la Embajada de la República Bolivariana de Venezuela en la República de Nicaragua, responsable de la Unidad Administradora N° 03113, a partir del 13 de julio de 2009.

De conformidad con el artículo 23 de la Ley Contra la Corrupción, deberá presentar la Declaración Jurada de Patrimonio y anexar fotocopia del comprobante emitido por la Contraloría General de la República y consignarlo ante la Oficina de Recursos Humanos.

Se instruye a la Oficina de Recursos Humanos para que notifique al interesado, cumpliendo con lo establecido en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Comuníquese y publíquese,  
  
**Maduro Moros**  
 Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores

## MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA ECONOMÍA Y FINANZAS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA MINISTERIO DEL PODER  
 POPULAR PARA ECONOMÍA Y FINANZAS

DESPACHO DEL MINISTRO

199 y 150°

28 OCT 2009

RESOLUCIÓN N° 2.409

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, artículo 60 y numeral 1 del artículo 77 del Decreto con Rango, valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, numeral 14 del artículo 9 del Decreto Sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Nacional, en concordancia con el artículo 2° del Estatuto Orgánico de la Renta Nacional de Fósforos, este Despacho:

## RESUELVE

**Artículo 1°** - Los precios de venta de fósforos para la Labor N° 1 "Carterita - Regalo" se fijan en Sesenta y Ocho Céntimos (BsF 0,66) por gruesa; y de la Labor N° 2 "Carterita - Popular" en Un Bolívar con Siete Céntimos (BsF. 1,07) por gruesa, para que dicho producto pueda ser ofrecido al público por los detallistas a un precio no mayor de Un Céntimo (BsF. 0,01) la carterita.

**Artículo 2°** - Fijar el precio de venta para los fósforos de producción nacional, de los tipos: Labor N° 5 "Lujo" en Setenta y Nueve Bolívares Fuertes con Dos Céntimos (BsF.79,2) por gruesa en fábrica y Cincuenta y Cinco Céntimos (BsF. 0,55) el precio de venta al público de la Cajita; Labor N° 7 "Standard" en Noventa y Tres Bolívares Fuertes con Seis Céntimos (BsF. 93,6) por gruesa en fábrica y Sesenta y Cinco Céntimos (Bs. F. 0,65) el precio de venta al público de la Cajita; y Labor N° 8 "Hogar" en Doscientos Cincuenta y Nueve Bolívares Fuertes con Dos Céntimos (BsF. 259,2) por gruesa en fábrica y Un Bolívar Fuerte con Ochenta Céntimos (BsF. 1,80) el precio de venta al público de la Cajita.

**Artículo 3°** - El precio de venta al público fijado en los artículos anteriores, deberá estar impreso en el envase de los fósforos.

**Artículo 4°** - La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese

Por el Ejecutivo Nacional

**ALÍ RODRÍGUEZ ARAQUE**  
 Ministro del Poder Popular para Economía y Finanzas

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
 MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA ECONOMÍA Y FINANZAS

RESOLUCIÓN N° 2.491

Caracas, 28 OCT 2009

Años 199° y 150°

De conformidad con lo establecido en el numeral dos (02) del artículo cinco (05) de la Ley del Estatuto de la Función Pública, se designa al ciudadano **RENDON ARRAIZ JOHNATAN GREGORIO**, titular de la Cédula de Identidad N° 8.685.049, como Director Encargado de Análisis de Ingresos Fiscales de la Oficina Nacional del Tesoro, Adscrita al Ministerio Del Poder Popular Para Economía Y Finanzas, a partir del 01 de Septiembre del 2009.

Comuníquese y Publíquese,

**ALÍ RODRÍGUEZ ARAQUE**  
 MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA ECONOMÍA Y FINANZAS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
 MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA ECONOMÍA Y FINANZAS

RESOLUCIÓN N° 2.493

Caracas, 29 OCT 2009

Años 199° y 150°

De conformidad con lo establecido en el numeral dos (02) del artículo cinco (05) de la Ley del Estatuto de la Función Pública, se designa al ciudadano **YONY ALBENIS VIVAS MEJINA**, titular de la Cédula de Identidad N° 10.903.393,

como Director General de Cuenta Única de la Oficina Nacional del Tesoro adscrita al Ministerio del Poder Popular para Economía y Finanzas a partir del 01 de Enero del año 2009:

Comuníquese y Publíquese,

**ALI RODRIGUEZ ARAOZ**  
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA ECONOMÍA Y FINANZAS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA ECONOMÍA Y FINANZAS

RESOLUCIÓN N° 2495

Caracas, 21 de octubre de 2009

199° y 150°

De conformidad con las facultades que me confieren los artículos 62 y 77, numerales 15 y 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo previsto en el encabezamiento del artículo 86, y numeral 2 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario, se acuerda autorizar la modificación presupuestaria con cargo al Presupuesto de Gastos del Ejercicio Fiscal 2009, de Gastos de Capital a Gastos de Capital, en los términos siguientes:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA ECONOMÍA Y FINANZAS			Bs.F.
U.E.L.	01024	"Oficina de Informática"	89.285,71
Proyecto	0037	"Remodelación del Centro de Datos Principales"	89.285,71
Acción Espec.	002	"Adecuación del Centro de Datos Principales"	89.285,71
Partida	4.04.00.00.00	"Activos Reales"	89.285,71
De la			
Específica	4.04.09.01.00	"Mobiliario y Equipos de Oficina"	89.285,71
A la			
Específica	4.04.09.02.00	"Equipos de Computación"	89.285,71

Comuníquese y publíquese.

**ALI RODRIGUEZ ARAOZ**  
Ministro del Poder Popular para Economía y Finanzas

República Bolivariana de Venezuela  
Superintendencia de Bancos y  
Otras Instituciones Financieras

RESOLUCIÓN

NÚMERO: 472.09

FECHA: 02 OCT 2009

El Superintendente de Bancos y Otras Instituciones Financieras, por disposición del ciudadano Vicepresidente Ejecutivo de la República, en ejercicio de la delegación conferida por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, según Decreto N° 5.818 de fecha 17 de enero de 2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.853 de fecha 18 de enero de 2008 y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 del Estatuto Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Funcionarias o Empleados de la Administración Pública Nacional, de los Estados y Municipios, en concordancia con el artículo 4 del Decreto N° 4.107 de fecha 28 de noviembre de 2005, mediante el cual se establecen las Normas que Regulan la Tramitación de las Jubilaciones Especiales de los Funcionarios y Empleados que prestan servicio en la Administración Pública Nacional, Estatal, Municipal, y para los Obreros Dependientes del Poder Público Nacional y el artículo 14 de su Reglamento; y atendiendo a las disposiciones consagradas en los artículos 278 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley General de Bancos y Otras Instituciones Financieras y 89 del Estatuto Funcionario de la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras,

RESUELVE

**Artículo 1.-** Conceder la JUBILACIÓN ESPECIAL, aprobada por el Vicepresidente Ejecutivo de la República Bolivariana de Venezuela, mediante Planilla FP-026 de fecha

22 de julio de 2009, ratificado mediante oficio DGDSP N° 1073 de fecha 30 de julio de 2009, emanado del Ministerio del Poder Popular para la Planificación y Desarrollo, al ciudadano Rivera Gafaro Aristides, titular de la cédula de Identidad N° V-6.121.868 de setenta y nueve (79) años de edad y con quince (15) años y diecisiete (17) días de servicios prestados en la Administración Pública Nacional, con un cargo de Mesonero de la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras, con un sueldo promedio mensual de Mil Quinientos Cincuenta Bolívares Fuertes con Setenta y Ocho Céntimos (Bs.F. 1.550,78). El monto de la pensión de jubilación especial, se otorga por un Treinta y Siete coma Cincuenta por Ciento (37,50%) de su remuneración mensual promedio de los últimos doce (12) meses, cuyo monto asciende a Quinientos Ochenta y Un Bolívares Fuertes con Cincuenta y Cuatro Céntimos (Bs.F. 581,54) mensuales. La presente Resolución será ajustada al Salario Mínimo, considerando que las pensiones de la Administración Pública Nacional, no podrán ser inferiores al mismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela. El monto de la jubilación especial será pagado con imputación a la partida 4.07.01.01.02 "jubilaciones" correspondiente al presupuesto de gastos de este Organismo.

**Artículo 2.-** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,

Edgar Hernández Behrens  
Superintendente



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA ECONOMÍA Y FINANZAS  
SERVICIO NACIONAL INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN ADUANERA Y TRIBUTARIA

N° SNAT/2009 0106

Caracas, 02 NOV 2009  
199° y 150°

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

CONSIDERANDO

Que el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT) debe optimizar la administración de tributos de su competencia, mediante un estrecho control sobre los sujetos pasivos que administra;

CONSIDERANDO

Que el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT) debe facilitar el cumplimiento de las obligaciones tributarias, procurando el acercamiento de los servicios a los sujetos pasivos;

CONSIDERANDO

Que el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT) debe propender a la desconcentración de competencias, descongestionando el funcionamiento de las Gerencias Regionales de Tributos Internos, con miras a disminuir el burocratismo y buscar la eficiencia institucional.

El Superintendente del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), en ejercicio de las competencias atribuidas en el numeral 36 del artículo 4, en los artículos 6 y 7 y en el numeral 2 del artículo 10 de la Ley del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.320 de fecha 08 de noviembre de 2001.

Dicta la siguiente:

**PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA MEDIANTE LA CUAL SE CREA EL SECTOR DE TRIBUTOS INTERNOS LIBERTADOR, ADSCRITO A LA GERENCIA REGIONAL DE TRIBUTOS INTERNOS DE LA REGIÓN CAPITAL**

Capítulo I  
Disposiciones Generales

**Artículo 1.** Se crea el Sector de Tributos Internos Libertador, adscrito a la Gerencia Regional de Tributos Internos de la Región Capital, en los términos previstos en la presente Providencia Administrativa.

**Artículo 2.** El Sector de Tributos Internos Libertador ejercerá sus competencias bajo la supervisión y coordinación de la Gerencia Regional de Tributos Internos de la Región Capital, respecto de los sujetos pasivos cuyo domicilio fiscal esté ubicado en la jurisdicción del Municipio Bolivariano Libertador del Distrito Capital.

**Artículo 3.** Es de la competencia del Sector de Tributos Internos Libertador:

1. El control del cumplimiento de las obligaciones tributarias y la ejecución de los procedimientos administrativos, así como la imposición de las sanciones a que haya lugar.
2. La difusión de las normas tributarias, la organización y asistencia a los sujetos pasivos dentro del ámbito territorial de su competencia.
3. La inscripción de los sujetos pasivos en los registros, de oficio o a petición de parte, conforme lo determinen las normas tributarias.
4. La recepción, conocimiento y tramitación de solicitudes, recursos, notificaciones y peticiones interpuestas por los sujetos pasivos bajo su control y administración, relacionadas con materias de su competencia.
5. El cobro extrajudicial de las deudas tributarias de los sujetos pasivos ubicados en el ámbito territorial de su competencia.
6. La tramitación de solicitudes de reintegros y recuperación de tributos;
7. Ejercer el control en materia de cigarrillos, tabaco, fósforos, alcohol y especies alcohólicas que correspondan a la administración tributaria nacional.
8. Las demás que le atribuyan las leyes y otras normas aplicables.

## Capítulo II De la Organización del Sector de Tributos Internos Libertador

**Artículo 4.** El Sector de Tributos Internos Libertador está a cargo del Jefe de Sector y consta de siete (7) Áreas:

- a) Área de Administración.
- b) Área de Servicios de Asistencia al Contribuyente.
- c) Área de Recaudación.
- d) Área de Fiscalización.
- e) Área de Sumario Administrativo.
- f) Área de Servicios Jurídicos.
- g) Área de Sujetos Pasivos Especiales.

**Artículo 5.** El Jefe del Sector tiene las siguientes competencias:

1. Dirigir, planificar, coordinar, supervisar, controlar y evaluar las actividades relacionadas con la gestión técnica, operativa y administrativa del Sector e impartir las instrucciones para la ejecución de las funciones correspondientes.
2. Ejercer las facultades de verificación, fiscalización, determinación y control sobre los sujetos pasivos domiciliados dentro del ámbito territorial de su competencia.
3. Suscribir los actos administrativos que den inicio a los procedimientos de verificación y fiscalización previstos en el Código Orgánico Tributario.
4. Suscribir las resoluciones que pongan fin al procedimiento de fiscalización y determinación, en los casos de aceptación del reparo y pago de tributos omitidos.
5. Suscribir las Resoluciones Culminatorias del Sumario Administrativo dictadas con ocasión del procedimiento de fiscalización y determinación previsto en el Código Orgánico Tributario.
6. Suscribir las Resoluciones dictadas con ocasión del procedimiento de verificación establecido en el Código Orgánico Tributario.
7. Suscribir las Resoluciones dictadas con ocasión del procedimiento de recaudación en caso de omisión de declaraciones previsto en el Código Orgánico Tributario.
8. Suscribir las actas de Intimación de derechos pendientes, de conformidad con lo establecido en el Código Orgánico Tributario.
9. Conocer y decidir las solicitudes y peticiones interpuestas por los sujetos pasivos bajo su control y administración, relacionada con la materia de su competencia.
10. Decidir las prórrogas y facilidades de pago que sean solicitadas por los sujetos pasivos ubicados en el ámbito territorial de su competencia, de acuerdo al procedimiento y lineamientos dictados por el Nivel Normativo.
11. Realizar el cobro extrajudicial de las deudas tributarias de los sujetos pasivos ubicados en el ámbito territorial de su competencia.
12. Proponer a la Gerencia Regional de Tributos Internos de la Región Capital los ajustes necesarios a los planes de verificación, fiscalización y determinación relacionados con los sujetos pasivos ubicados en el ámbito territorial de su competencia.
13. Supervisar la elaboración del presupuesto de gastos del Sector, ejecutarlo y controlarlo de conformidad con las disposiciones legales vigentes y la normativa dictada al efecto por el Superintendente del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT).
14. Ordenar y autorizar los pagos relativos a los compromisos adquiridos por el Sector, previa constatación de los procedimientos administrativos establecidos en la legislación vigente, en las normas que al respecto dicte el Superintendente del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT) y en los manuales e instrucciones dictados por la Gerencia General de Administración.
15. Elaborar el Plan Operativo Anual del Sector, en coordinación con la Oficina de Planificación, y someterlo a aprobación de la Gerencia Regional de Tributos Internos de la Región Capital.

16. Establecer las necesidades específicas de capacitación de los funcionarios bajo su dirección, en coordinación con la Gerencia Regional de Tributos Internos de la Región Capital.
17. Informar periódicamente a la Gerencia Regional de Tributos Internos de la Región Capital sobre la gestión desempeñada.
18. Coordinar, procesar y controlar las estadísticas de lo recaudado por tributos, multas y accesorios de los sujetos pasivos domiciliados dentro del ámbito territorial de su competencia.
19. Preparar y suministrar la información estadística y demás informes de actividades necesarias para la planificación, control y evaluación de los resultados del Sector.
20. Expedir y certificar copia de los documentos que reposan en los archivos del Sector.
21. Someter a consideración de la Gerencia Regional de Tributos Internos de la Región Capital, las autorizaciones para la instalación, cambios o modificaciones de fábricas, almacenes fiscales y sistemas cerrados de producción en las plantas productoras de alcohol y especies alcohólicas, cigarrillos, tabaco y fósforos.
22. Ejercer los procedimientos de liquidación y recaudación en materia de cigarrillos, tabaco, fósforos, alcohol y especies alcohólicas.
23. Suscribir los actos y documentos emitidos en ejercicio de su competencia.
24. Las demás que le atribuyan las leyes y otras normas aplicables.

**Artículo 6.** El Área de Administración tiene las siguientes funciones y atribuciones:

1. Dirigir, planificar, coordinar, supervisar, controlar y evaluar las actividades relacionadas con la gestión técnica, operativa y administrativa de su área, e impartir las instrucciones para la ejecución de las funciones correspondientes.
2. Velar por la adecuada prestación de servicios y ejecutar los planes que garanticen el normal funcionamiento del Sector.
3. Detectar las necesidades de materiales y suministros y elaborar y tramitar las solicitudes correspondientes, de acuerdo a los procedimientos establecidos, asegurando el mantenimiento de niveles adecuados de inventarios para el funcionamiento del Sector.
4. Elaborar el Anteproyecto de Presupuesto Anual para gastos de funcionamiento del Sector.
5. Elaborar, administrar y controlar el presupuesto para gastos de funcionamiento asignado al Sector, según los lineamientos impartidos por el Jefe de Sector.
6. Analizar, programar y controlar la ejecución presupuestaria y financiera que corresponda al Sector conforme a la normativa vigente, garantizando el manejo óptimo de los recursos financieros y materiales.
7. Efectuar los pagos relativos a los compromisos adquiridos por el Sector, conforme a los procedimientos administrativos establecidos en la normativa vigente y en los manuales e instrucciones dictados por la Gerencia General de Administración.
8. Preparar y controlar el inventario de bienes nacionales del Sector.
9. Manejar y controlar el sistema de registro de la contabilidad presupuestaria.
10. Coordinar con la Gerencia Regional de Tributos Internos de la Región Capital la aplicación de las normas establecidas sobre las operaciones de los sistemas de información, equipos y comunicación; así como cumplir con los procedimientos de seguridad, mantenimiento, conservación, uso y protección de las instalaciones y equipos.
11. Ejecutar coordinadamente con la Gerencia Regional de Tributos Internos de la Región Capital, los programas de administración del Sistema Profesional de Recursos Humanos y velar por el fiel cumplimiento de la normativa legal vigente.
12. Elaborar, ejecutar, supervisar y controlar el Plan Operativo de su área.
13. Las demás que le atribuyan las leyes y otras normas aplicables.

**Artículo 7.** El Área de Servicios de Asistencia al Contribuyente tiene las siguientes funciones y atribuciones:

1. Dirigir, planificar, coordinar, supervisar, controlar y evaluar las actividades relacionadas con la gestión técnica, operativa y administrativa de su área, e impartir las instrucciones para la ejecución de las funciones correspondientes.
2. Orientar y asistir a los sujetos pasivos y terceros en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias.
3. Informar a los sujetos pasivos y terceros, del estado de las actuaciones en las cuales tengan un interés legítimo, personal y directo.
4. Divulgar oportunamente las normas tributarias, procedimientos y servicios que ofrece la Administración Tributaria.
5. Inscribir en los registros a los sujetos pasivos y terceros que determinen las normas tributarias y efectuar las respectivas actualizaciones.
6. Recibir, seleccionar, entregar, controlar y prestar los servicios inherentes al manejo de los documentos consignados ante el Sector.
7. Tramitar las denuncias, sugerencias y quejas que en relación al Servicio sean presentadas por los sujetos pasivos y terceros, así como recibir cualquier otra denuncia no vinculada con el Servicio, a los fines de que sea canalizada con los organismos competentes en la materia de que se trate.
8. Suscribir y notificar los actos dictados en ejercicio de su competencia.
9. Establecer y mantener relaciones de intercambio interinstitucional con medios de comunicación social, entes públicos y privados en general.
10. Organizar, dirigir y mantener el centro de documentación del Sector.
11. Elaborar, ejecutar, supervisar y controlar el Plan Operativo de su área.
12. Las demás que le atribuyan las leyes y otras normas aplicables.

**Artículo 8.** El Área de Recaudación tiene las siguientes funciones y atribuciones:

1. Dirigir, planificar, coordinar, supervisar, controlar y evaluar las actividades relacionadas con la gestión técnica, operativa y administrativa de su área, e impartir las instrucciones para la ejecución de las funciones correspondientes.
2. Velar por la debida recaudación de los tributos de su competencia.
3. Verificar las declaraciones presentadas por los contribuyentes y responsables, a los fines de realizar los ajustes, calcular los intereses e imponer las sanciones a que hubiere lugar.
4. Ejecutar, supervisar y controlar la aplicación de los procedimientos referentes a la administración de la "Cuenta Corriente por Contribuyente", de acuerdo con los lineamientos del Nivel Normativo.
5. Ejecutar, en sede administrativa, el procedimiento de recaudación en caso de omisión de declaraciones previsto en el Código Orgánico Tributario.
6. Ejecutar las actividades de cobro extrajudicial de los tributos, multas y accesorios.
7. Recibir, tramitar y sustanciar, las solicitudes de prórrogas y facilidades para el pago presentadas por los sujetos pasivos bajo la competencia del Sector, de acuerdo a los lineamientos del Nivel Normativo.
8. Emitir las liquidaciones por concepto de tributos, accesorios y sanciones que deriven del ejercicio de sus competencias.
9. Ejercer las facultades de control en las plantas productoras de alcohol y especies alcohólicas, cigarrillos, tabaco y fósforos, que se encuentren ubicadas dentro de su ámbito territorial de competencia.
10. Ejercer los procedimientos de liquidación y recaudación en materia de cigarrillos, tabaco, fósforos, alcohol y especies alcohólicas.
11. Someter a revisión del Jefe del Sector, las autorizaciones para la instalación, cambios o modificaciones de fábricas, almacenes fiscales y sistemas cerrados de producción en las plantas productoras de alcohol y especies alcohólicas, cigarrillos, tabaco, fósforos y la posterior aprobación del Gerente Regional.
12. Centralizar las cuentas de los balances mensuales y conciliar los balances anuales de los movimientos contables correspondientes a los contribuyentes que administra.
13. Coordinar y ejecutar la inscripción en el Registro Único de Información Fiscal (RIF), de los sujetos pasivos que se encuentren domiciliados en el ámbito territorial de su competencia.
14. Supervisar y controlar las actas de intimación de derechos pendientes, de conformidad con lo establecido en el Código Orgánico Tributario.
15. Recibir y remitir a la Gerencia Regional de Tributos Internos las solicitudes de reintegros y recuperación de tributos, de aquellos sujetos pasivos domiciliados dentro del ámbito territorial de su competencia.
16. Suscribir y notificar los actos dictados en ejercicio de su competencia.
17. Elaborar, ejecutar, supervisar y controlar el Plan Operativo de su área.
18. Las demás que le atribuyan las leyes y otras normas aplicables.

**Artículo 9.** El Área de Fiscalización tiene las siguientes funciones y atribuciones:

1. Dirigir, planificar, coordinar, supervisar, controlar y evaluar las actividades relacionadas con la gestión técnica, operativa y administrativa de su área e impartir las instrucciones para la ejecución de las funciones correspondientes.
2. Dirigir, coordinar, supervisar, ejecutar y controlar las funciones de verificación, fiscalización, determinación y liquidación de los tributos y sus accesorios.
3. Autorizar a los funcionarios competentes el inicio de los procedimientos de verificación y fiscalización previstos en el Código Orgánico Tributario.
4. Instruir y sustanciar el procedimiento de fiscalización y determinación previsto en el Código Orgánico Tributario.
5. Instruir y sustanciar el procedimiento de verificación previsto en el Código Orgánico Tributario.
6. Elaborar las Resoluciones que ponga fin al procedimiento de fiscalización y determinación, en los casos de aceptación del reparo y pago de tributos omitidos.
7. Elaborar las Resoluciones con ocasión del procedimiento de recaudación en caso de omisión de declaraciones previsto en el Código Orgánico Tributario.
8. Determinar y liquidar los montos por concepto de tributos, accesorios y sanciones que deriven del ejercicio de su competencia.
9. Suscribir y notificar los actos dictados en ejercicio de su competencia.
10. Elaborar, ejecutar, supervisar y controlar el Plan Operativo de su área.
11. Las demás que le atribuyan las leyes y otras normas aplicables.

**Artículo 10.-** El Área de Sumario Administrativo tiene las siguientes funciones y atribuciones:

1. Dirigir, planificar, coordinar, supervisar, controlar y evaluar las actividades relacionadas con la gestión técnica, operativa y administrativa de su área, e impartir las instrucciones para la ejecución de las funciones correspondientes.
2. Instruir, tramitar, sustanciar y culminar el Sumario Administrativo, conforme a lo establecido en el Código Orgánico Tributario.
3. Recibir los escritos de descargos interpuestos por los sujetos pasivos.
4. Tramitar las solicitudes referentes a la prórroga del lapso probatorio establecido en el Código Orgánico Tributario y cualquier otro relacionado con los descargos formulados por los contribuyentes y ordenar pruebas de oficio.
5. Elaborar las Resoluciones Culminatorias del Sumario Administrativo y someterla a la firma del Jefe de Sector.
6. Determinar y liquidar los montos por concepto de tributos, accesorios y sanciones que deriven del ejercicio de su competencia.
7. Remitir al Ministerio Público, previo conocimiento de la Gerencia Regional de Tributos Internos de la Región Capital, copia del expediente

administrativo cuando se presuma la comisión de un ilícito tributario sancionado con pena restrictiva de libertad.

8. Suscribir y notificar los actos dictados en ejercicio de su competencia.
9. Elaborar, ejecutar, supervisar y controlar el Plan Operativo de su área.
10. Las demás que le atribuyan las leyes y otras normas aplicables.

**Artículo 11.-** El Área de Servicios Jurídicos tiene las siguientes funciones y atribuciones:

1. Dirigir, planificar, coordinar, supervisar, controlar y evaluar las actividades relacionadas con la gestión técnica, operativa y administrativa de su área, e impartir las instrucciones para la ejecución de las funciones correspondientes.
2. Velar por la aplicación de los lineamientos y criterios de Interpretación jurídica impartidos por la Gerencia General de Servicios Jurídicos, con el objeto de garantizar la uniformidad de los criterios.
3. Tramitar y sustanciar los procedimientos de revisión de oficio de los actos dictados por el Jefe de Sector.
4. Recibir y tramitar las solicitudes de prescripción alegadas por los sujetos pasivos ubicados en el ámbito territorial de su competencia.
5. Asistir y asesorar al Jefe del Sector y al resto de las Áreas que lo integran.
6. Suscribir y notificar los actos dictados en ejercicio de su competencia.
7. Elaborar, ejecutar, supervisar y controlar el Plan Operativo de su área.
8. Las demás que le atribuyan las leyes y otras normas aplicables.

**Artículo 12.-** El Área de Sujetos Pasivos Especiales tiene las siguientes funciones y atribuciones:

1. Dirigir, planificar, coordinar, supervisar, controlar y evaluar las actividades relacionadas con la gestión técnica, operativa y administrativa de su área, e impartir las instrucciones para la ejecución de las funciones correspondientes.
2. Orientar, supervisar y controlar las funciones y procedimientos aplicados en el Área de Sujetos Pasivos Especiales, así como la ejecución de los programas específicos de recaudación y asistencia.
3. Recibir y procesar las declaraciones y demás documentos relacionados con las obligaciones tributarias de los sujetos pasivos especiales sometidos a su administración y control.
4. Requerir de los sujetos pasivos especiales bajo la competencia del Sector la presentación de las declaraciones omitidas, conforme al procedimiento previsto en el Código Orgánico Tributario.
5. Realizar la gestión de cobro extrajudicial de la deuda relativa a los sujetos pasivos especiales sometidos a su administración.
6. Tramitar y decidir las solicitudes de prórroga y facilidades de pago presentadas por los sujetos pasivos especiales de su competencia, de acuerdo los lineamientos del nivel normativo.
7. Orientar a los sujetos pasivos especiales en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y en los trámites ante el Sector.
8. Coordinar con el Área de Fiscalización, la realización de las investigaciones fiscales a los sujetos pasivos especiales sometidos a su administración y control.
9. Mantener actualizado el sistema de información estadístico de los sujetos pasivos especiales sometidos a su administración y control.
10. Firmar los actos y documentos relativos a las funciones de su competencia.
11. Elaborar, ejecutar, supervisar y controlar el Plan Operativo de su área.
12. Las demás que le atribuyan las leyes y otras normas aplicables.

### Capítulo III Disposiciones Transitorias

**Primera.** La Gerencia Regional de Tributos Internos de la Región Capital continuará conociendo, hasta su resolución definitiva, de los procedimientos tributarios aplicados a sujetos pasivos cuyo domicilio fiscal se ubique dentro del ámbito territorial de competencia del Sector de Tributos Internos Libertador, cuando dichos procedimientos hayan sido iniciados por la Gerencia Regional antes de la entrada en vigencia de la presente Providencia Administrativa.

**Segunda.** La Gerencia Regional de Tributos Internos de la Región Capital deberá remitir a la Intendencia Nacional de Tributos Internos, dentro de los tres (3) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente Providencia Administrativa, un informe de evaluación de desempeño del Sector de Tributos Internos Libertador, con ocasión de la desconcentración de funciones aquí establecidas.

### Capítulo IV Disposiciones Finales

**Primera.** Corresponde al Gerente Regional de Tributos Internos de la Región Capital, el conocimiento y decisión de los recursos jerárquicos que se interpongan contra los actos dictados por el Jefe del Sector de Tributos Internos Libertador.

**Segunda.** El Intendente Nacional de Tributos Internos queda encargado de la ejecución de las actividades necesarias para la desconcentración de la Gerencia Regional de Tributos Internos de la Región Capital, según lo dispuesto en la presente Providencia Administrativa.

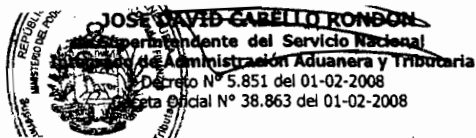
**Tercera.** El Centro Auxiliar Propatria y el Centro Auxiliar Plaza Venezuela, dependerán directamente del Sector de Tributos Internos Libertador.

**Cuarta.** Los sujetos pasivos especiales calificados por la Gerencia Regional de Tributos Internos de Contribuyentes Especiales de la Región Capital, que estuvieren domiciliados en el Municipio Bolivariano Libertador del Distrito Capital, continuarán bajo la supervisión y control de la referida Gerencia Regional.

**Quinta.** Esta Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas a los \_\_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_ de 2009. Años 199° de la Independencia, 150° de la Federación y 11° de la Revolución

Comuníquese y publíquese.



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA ECONOMÍA Y FINANZAS  
SERVICIO NACIONAL INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN ADUANERA Y TRIBUTARIA

N° SNAT/2009/ 0107

Caracas, 02 NOV 2009

199° y 150°

**PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA**

El Superintendente del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), en ejercicio de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 8 del artículo 4 de la Ley del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.320, de fecha 08/11/2001, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 54 y 57 de la Ley que Establece el Impuesto al Valor Agregado, con lo previsto en el artículo 40 de la Providencia Administrativa N° 0257 que establece las Normas Generales de Emisión de Facturas y Otros Documentos de fecha 19 de agosto de 2008, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.997 de la misma fecha y con lo dispuesto en el artículo 7 de la Providencia Administrativa N° 0091 que Regula la Utilización de Medios Distintos para la Emisión de Facturas y Otros Documentos por Parte de los Prestadores de Servicios Masivos, de fecha 08 de septiembre de 2009, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.259 de la misma fecha,

dicta la siguiente:

**PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA MEDIANTE LA CUAL SE AUTORIZA A LOS DISTRIBUIDORES E INTERMEDIARIOS MAYORISTAS DE MEDIOS DE PAGO ENTREGADOS POR LOS PRESTADORES DE SERVICIOS MASIVOS A ENMENDAR LOS FORMATOS DE FACTURAS ELABORADOS POR IMPRENTAS AUTORIZADAS**

**Artículo 1.** Se autoriza a los distribuidores e intermediarios mayoristas de medios de pagos entregados por los prestadores de servicios masivos, a enmendar los formatos de facturas elaborados por imprentas autorizadas, a los fines de reflejar la totalidad del impuesto al valor agregado causado por la recepción anticipada del pago por la prestación del servicio.

**Artículo 2.** A los fines previstos en esta Providencia Administrativa se entiende por prestadores de servicios masivos, las personas jurídicas públicas o privadas que presten los siguientes servicios:

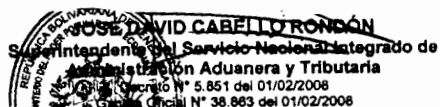
1. Electricidad
2. Agua Potable
3. Gas doméstico
4. Aseo Urbano
5. Telefonía Básica
6. Telefonía Móvil
7. Difusión por suscripción
8. Internet

**Artículo 3.** La autorización a la que se refiere el artículo 1 de esta Providencia Administrativa estará vigente hasta el 31/12/2009.

**Artículo 4.** Esta Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada en Caracas, a los \_\_\_\_\_ días del mes de dos mil nueve. Año 199° de la Independencia, 150° de la Federación y 11° de la Revolución Bolivariana.

Comuníquese y publíquese.



República Bolivariana de Venezuela  
Ministerio del Poder Popular para Economía y Finanzas  
Banco de Desarrollo Económico y Social de Venezuela

Providencia Administrativa N° 13  
199° y 150°

Caracas, 13 de octubre de 2009

En ejercicio de la atribución que me confiere la disposición contenida en el numeral 8 del artículo 26 del Decreto N° 6.214 con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Banco de Desarrollo Económico y Social de Venezuela (Bandes):

**DECIDO**

Designar al funcionario LUIS GERARDO RIVAS SANTOS, portador de la Cédula de Identidad N° 9.972.493, encargado en la Unidad de Auditoría Interna de Bandes, a partir del 02 de abril de 2009, hasta tanto se seleccione el Auditor Interno titular de este Instituto, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento Sobre los Concursos Públicos para la designación de los Contralores Distritales y Municipales, y los titulares de las Unidades de Auditoría Interna de los Organos del Poder Público Nacional, Estatal, Distrital y Municipal y sus Entes Descentralizados, publicado en la Gaceta Oficial N° 38.386, en fecha 23 de febrero de 2006.



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA ECONOMÍA Y FINANZAS  
COMISIÓN NACIONAL DE VALORES

Resolución N° 121-2009  
Caracas, 19 de octubre de 2009  
199° y 150°

Visto que la sociedad mercantil BANVALOR CASA DE BOLSA, C.A., compañía de este domicilio, inscrita por ante el Registro Mercantil Segundo de la Circunscripción Judicial del Distrito Federal y Estado Miranda, el 16 de julio de 1996, bajo el N° 12, tomo 355-A-Sgo., cuya última modificación a sus estatutos sociales quedó asentada en el mismo Registro en fecha 12 de noviembre de 1999, bajo el N° 62, Tomo 315-A Sgo., fue autorizada para actuar en los mercados primario y secundario como corredor público de títulos valores e inscrita en el Registro Nacional de Valores como sociedad de corretaje de valores, mediante Resolución N° 212-92 de fecha 06 de mayo de 1992, emanada de este Organismo.

Visto que en fecha 03 de febrero de 2009, la Comisión Nacional de Valores ordenó de oficio la apertura de una averiguación administrativa a la sociedad mercantil BANVALOR CASA DE BOLSA, C.A., por presunto incumplimiento a lo establecido en los artículos 33, 44, 54 y 59 de las Normas sobre Actividades de Intermediación de Corretaje y Bolsa, en concordancia con el Manual de Contabilidad y Plan de Cuentas, en su Capítulo III, Sección 3.0320, relativo a los "Activos Financieros Directos".

Visto que en fecha 05 de febrero de 2008, BANVALOR CASA DE BOLSA, C.A., fue notificada de la apertura de una averiguación administrativa de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos por presunto incumplimiento a lo establecido en los artículos 33, 44, 54 y 59 de las Normas supra mencionadas.

Visto que en fecha 19 de febrero de 2009, la sociedad mercantil BANVALOR CASA DE BOLSA, C.A., consignó ante el Registro Nacional de Valores escrito de descargos mediante el cual exponen las razones de hecho y de derecho en relación con los presuntos incumplimientos a lo establecido en las normas arriba enunciadas, del cual se desprende lo siguiente:

a) "Para evidenciar que el Auto de Apertura parte de un falso supuesto de hecho demostraremos que lo señalado en el Auto de Apertura no es correcto, por cuanto nuestra representada cumple con todas y cada una de las obligaciones establecidas en los artículos 33, 44, 54 y 59 de las Normas sobre Actividades de Intermediación de Corretaje y en el Manual de Contabilidad y Plan de Cuentas, en su Capítulo III, Sección 3.0320 "Activos Financieros"

"Ciertamente, de la inspección realizada por parte del organismo a su digno cargo se concluyó, erradamente que BANVALOR no cumplía con la

obligación de documentar adecuadamente las operaciones de mutuo activo y mutuo pasivo a través de la firma de los contratos respectivos con los clientes, lo cual resulta en una contravención a lo dispuesto en el artículo 59 de las Normas sobre Actividades de Intermediación de Corretaje y Bolsa."

b) "Nuestra representada si cumple con la obligación de (sic) establecida en el oficio PRE/DCJU/1453/2008, de fecha 11 de septiembre de 2008, mediante el cual exige que la custodia de los títulos valores se debe realizar en cuenta de custodia directa a favor del cliente, conforme a lo establecido en el artículo 33 de las Normas sobre Actividades de Intermediación de Corretaje y Bolsa."

"... en lo que se refiere al pretendido incumplimiento de las disposiciones del artículo 33 de las Normas sobre Actividades de Intermediación de Corretaje y Bolsa, debemos señalar que la CNV ha incurrido, igualmente, en el vicio de falso supuesto de hecho, por cuanto ha fundamentado el inicio del procedimiento sancionatorio sobre la base de la errada apreciación de los hechos..."

c) "Nuestra representada si cumple con la obligación de mantener y archivar en los respectivos expedientes de los clientes los contratos sobre préstamos de margen y mutuo pasivo conforme a lo establecido en el artículo 44 de las Normas sobre Actividades de Intermediación de Corretaje y Bolsa en concordancia con el Manual de Contabilidad y Plan de Cuentas, en su Capítulo III, Sección 3.0320."

En este mismo orden de ideas, podemos señalar que la sociedad mercantil BANVALOR CASA DE BOLSA, C.A., en todos y cada uno de los hechos presuntamente imputados por este Organismo, los califica bajo la figura del Falso Supuesto, lo cual a su entender los describe o fundamenta sobre la base de hechos inexistentes, o que ocurrieron de forma distinta a la apreciada por la Administración, es decir, por esta Comisión Nacional de Valores.

#### RAZONES PARA DECIDIR

Como punto previo debemos advertir que para la Comisión Nacional de Valores desde el mismo momento en que otorga la autorización a una persona natural o jurídica, para actuar como corredor público de títulos valores o como sociedad o casa de corretaje, éstos deberán dar estricto cumplimiento a todas y cada una de las exigencias previstas en la Ley de Mercado de Capitales, las Normas, los Reglamentos, así como cualquier mecanismo o providencia dictada por este Organismo, a los fines de preservar los intereses de los inversionistas.

Por tanto, para este Organismo, no solamente es de vital importancia la consignación oportuna de la información financiera de una compañía sometida a su control, sino que además, éstas deberán ajustarse técnicamente a todos los requerimientos en cuanto a su contenido y composición, conforme a lo exigido en las Normas que regulan la materia, es decir, al Manual de Contabilidad y Plan de Cuenta, a los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados, y a las "Normas sobre Actividades de Intermediación de Corretaje y Bolsa".

En este sentido, podemos señalar que aún y cuando las personas sometidas al control de este Organismo consignen la información financiera dentro de los lapsos establecidos, dicha información deberá cumplir impretermitiblemente en cuanto a su contenido con las Normas que regulan la materia, en caso contrario, se dará como no presentada, toda vez que en el presente caso no se refleja con precisión la situación patrimonial y financiera de la empresa, lo cual sin lugar a dudas va en detrimento de los inversores, no permitiendo a este Organismo verificar la situación patrimonial de dicha sociedad.

Ahora bien, en el caso que nos ocupa, la sociedad mercantil BANVALOR CASA DE BOLSA, C.A., para la fecha en que se realizó la visita de inspección (31 de octubre de 2008), relativa a la obligación de documentar las operaciones de mutuo activo y mutuo pasivo, este Organismo observa lo siguiente:

Se solicitaron 10 expedientes de clientes seleccionados de los listados de operaciones de mutuo activo y mutuo pasivo al 31/10/08, sobre los cuales se

efectuó una prueba de cumplimiento de deberes formales que deben mantener en los expedientes, de acuerdo con lo previsto en las "Normas sobre Actividades de Intermediación de Corretaje y Bolsa", encontrándose de los expedientes revisados lo siguiente: cuatro 4 no presentaron firma por parte del cliente en el Contrato de Cuenta de Corretaje Bursátil; uno 1 no presentó el Contrato de Cuenta de Corretaje Bursátil; y siete 7 no presentaron la declaración jurada de fondos.

Por otro lado, se observó que de las 11 operaciones seleccionadas de mutuo activo y mutuo pasivo correspondientes al 31/10/08, tres 3 no presentaron evidencia de la firma por parte del cliente en la confirmación del contrato de préstamo de títulos valores, tal como consta de los documentos que reposan en el expediente administrativo.

Es de señalar, que en el Contrato de Cuenta de Corretaje Bursátil suministrado por la casa de bolsa, en el punto 2 del aparte IV "Contrato de Préstamo de Títulos Valores", relativo a las Confirmaciones, se establece que: "Cada operación de Préstamo de Títulos Valores entre el Cliente y Banvalor Casa de Bolsa, C.A., será efectiva y vinculante desde el momento en que exista acuerdo entre las partes, el cual estará seguido de una confirmación que enviará Banvalor Casa de Bolsa, C.A., al Cliente..."

Asimismo, el Manual de Contabilidad y Plan de Cuentas en su Capítulo III, Sección 3.0330 "Activos y Pasivos Financieros Indexados a Títulos Valores" establece que: "En la fecha valor, los Activos financieros indexados a títulos valores son registrados en cuentas de balance (Rubro Activo), con la entrega de los títulos valores objeto del contrato de préstamo, siempre que estas operaciones estén documentadas conforme a derecho y la documentación haya sido firmada y entregada por el deudor al acreedor en la fecha valor". ... "En la fecha valor los Pasivos financieros indexados a títulos valores son registrados en cuentas de balance (Rubro Pasivo) una vez recibido los títulos valores objeto del contrato de préstamo, siempre que estas operaciones estén documentadas a derecho y la documentación haya sido firmada y entregada por el deudor al acreedor en la fecha valor".

Cabe advertir, que cada operación de mutuo activo y/o mutuo pasivo, debe mantener una confirmación por escrito y debe encontrarse debidamente firmada tanto por el cliente como por la casa de bolsa, en este sentido, la sociedad mercantil BANVALOR CASA DE BOLSA, C.A., incumplió lo establecido en el artículo 59 de las Normas sobre Actividades de Intermediación de Corretaje y Bolsa, por cuanto en la referida inspección no se fue documentada dicha información en los términos arriba enunciados.

En relación con el presunto incumplimiento establecido en el artículo 33 de las Normas sobre Actividades de Intermediación de Corretaje y Bolsa y el oficio PRES/DCJU/1453/2008, al solicitarle el detalle de la cartera de custodia "Forma M" al 31/10/08, sobre el cual se comprobó el cuadro del portafolio de inversiones (cartera propia) y de los encargos de confianza (cartera de terceros) contra los estados de cuenta de los depositarios autorizados (HSBC Private Bank, Smith Barney, Banco Central de Venezuela y Caja Venezolana de Valores), se pudo observar que los títulos valores a favor de terceros en los agentes custodios del extranjero (HSBC Private Bank y Smith Barney), no cumplen con la condición de custodia directa a favor del cliente, por cuanto en los respectivos estados de cuenta reflejan las posiciones por título valor, independientemente de que correspondan a cartera propia o de terceros; por consiguiente, no dan cumplimiento con lo previsto en el artículo 33 de las "Normas sobre Actividades de Intermediación de Corretaje y Bolsa", ni con el oficio PRE/DCJU/1453/2008 de fecha 11/09/08, el cual establece que la custodia de los valores representados en títulos, debe realizarse mediante depósito en cuenta de custodia directa a favor del cliente y que dicho requerimiento es exigible en forma inmediata en atención al principio contable de separación patrimonial.

Durante la visita de inspección se determinó que BANVALOR CASA DE BOLSA, C.A., en las operaciones de préstamo de margen, no cumple con las condiciones necesarias que le son otorgadas a las Sociedades de Corretaje, en lo que respecta al derecho de retención y privilegio sobre los títulos valores objeto del contrato de préstamo de margen, establecido en el "Manual de Contabilidad y Plan de Cuentas" en su Capítulo III, Sección 3.0320 "Activos Financieros Directos".

En tal sentido, podemos señalar que **BANVALOR CASA DE BOLSA, C.A.**, al 31/10/08 incumple además de lo establecido en el artículo 44 de las "Normas sobre las Actividades de Intermediación de Corretaje y Bolsa" con lo previsto en el "Manual de Contabilidad y Plan de Cuentas", en su Capítulo III, Sección 3.0320 "Activos Financieros Directos", en cuanto a la evaluación diaria del requerimiento mínimo de mantenimiento sobre los préstamos de margen, por cuanto en su balance general al 31/10/08 (fecha de corte de la visita de inspección), en la partida de "Préstamos o financiamientos de margen" presenta un saldo de Bs. 2.084.234,76 y en la partida de "Provisión sobre préstamos no autorizados" presenta saldo de Bs. 0,00.

Por otro lado, en cuanto al detalle de préstamos de margen consignado durante la visita de inspección, se evidencia que no mantienen cálculo de requerimiento mínimo de mantenimiento, ni de provisión de margen. Adicionalmente, debemos indicar que en dicha inspección, la gerente de operaciones nos informa que al (18/11/08), se encuentran realizando el análisis de las partidas que componen el rubro de Préstamos o financiamiento de margen, con el objeto de sincerar el saldo y la provisión que corresponda a la misma, quedando evidenciado que dicha información no ha sido presentada a este Organismo.

Es de señalar, que **BANVALOR CASA DE BOLSA, C.A.**, consignó como anexo al escrito de descargos en fecha 19/02/09, el balance general y cuadro detalle correspondientes al 31/01/09, en los cuales se evidencian los cálculos requeridos como mínimo de mantenimiento y de provisión de margen; sin embargo, esta práctica o cumplimiento a las normas es posterior a la fecha de la visita de inspección.

Por otro lado, se pudo observar que dicha sociedad mercantil no cuenta con los datos completos a los fines de comprobar los cálculos del requerimiento mínimo de mantenimiento y de provisión de margen suministrado por la sociedad, así mismo, se pudo constatar que no suministraron el detalle de los mutuos pasivos al 31/01/09.

En tal sentido, la sociedad mercantil **BANVALOR CASA DE BOLSA, C.A.**, incumplió con los supuestos normativos contenidos en los artículos 33, 44, y 59 de las "Normas sobre Actividad de Intermediación de Corretaje y Bolsa", y con lo establecido en el Manual de Contabilidad y Plan de Cuentas, en su Capítulo III, Sección 3.0320, relativo a los Activos Financieros Directos, y lo contenido en el oficio PRES/DCJU/1453/2008, de fecha 11/09/2008, toda vez que para la fecha en que se practicó la visita de inspección la Comisión Nacional de Valores no disponía de la información financiera arriba enunciada. Así se declara.

Más aun, en reiteradas ocasiones la Comisión Nacional de Valores solicitó a la sociedad mercantil **BANVALORES CASA DE BOLSA, C.A.**, la consignación de la información relativa al Plan de Remediación acordado entre dicha sociedad y este Organismo en fecha 17 de marzo de 2008, concediéndole un lapso a los fines que dicha compañía, se ajustara técnicamente a las exigencias requeridas por la Comisión Nacional de Valores para actuar como casa de bolsa, y sin embargo, la casa de bolsa no ha consignado dicha información. Así se declara.

Visto que la Ley de Mercado de Capitales contiene normas de orden público, las cuales han sido establecidas fundamentalmente en interés de quienes invierten en valores, sobre todo, en aras de proteger los intereses del público inversor.

La Comisión Nacional de Valores en su carácter de ente encargado de promover, regular, controlar, supervisar y vigilar el mercado de capitales, tiene atribuida entre sus funciones la facultad de dictar actos administrativos destinados a restablecer las situaciones jurídicas alteradas por aquellas personas naturales o jurídicas sometidas a su control, así como adoptar las medidas necesarias para resguardar los intereses de quienes hayan efectuado inversiones en valores sujetos a la Ley de Mercado de Capitales y a las Normas que regulan la materia.

Del escrito de descargo presentado por **BANVALOR CASA DE BOLSA, C.A.**, se pudo observar que la misma, no aportó elementos de prueba fehacientes para su defensa, en relación con la infracción detectada por este Organismo a través de visita de inspección practicada en fecha 31 de octubre de 2008, relativa al Plan de Remediación acordado por este Organismo en fecha 17 de marzo de 2008.

La Comisión Nacional de Valores en uso de las atribuciones que le confieren los artículos 2 y 68 numeral 4 de la Ley de Mercado de Capitales, y 137 numeral 6,

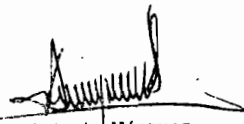
#### RESUELVE

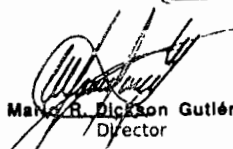
- 1.- Sancionar a la sociedad mercantil **BANVALOR CASA DE BOLSA, C.A.** ya identificada, con multa de quinientas cincuenta unidades tributarias (550 U.T.), con un valor de **CUARENTA Y SEIS BOLÍVARES (Bs.F 46,00)** cada una, la cual constituye la unidad tributaria vigente para el momento que se detectó el incumplimiento, equivalente a la cantidad de **VEINTICINCO MIL TRESCIENTOS BOLÍVARES (Bs. F 25.300,00)**, por infracción a lo establecido en el artículo 33 de las "Normas sobre Actividades de Intermediación de Corretaje y Bolsa", en concordancia con lo establecido en el oficio N° PRES/DCJU/1453/2008, de fecha 11 de septiembre de 2008.
- 2.- Sancionar a la sociedad mercantil **BANVALOR CASA DE BOLSA, C.A.** ya identificada, con multa de quinientas cincuenta unidades tributarias (550 U.T.), con un valor de **CUARENTA Y SEIS BOLÍVARES (Bs.F 46,00)** cada una, la cual constituye la unidad tributaria vigente para el momento que se detectó el incumplimiento, equivalente a la cantidad de **VEINTICINCO MIL TRESCIENTOS BOLÍVARES (Bs. F 25.300,00)**, por infracción a lo establecido en el artículo 44 de las "Normas sobre Actividades de Intermediación de Corretaje y Bolsa", en concordancia con lo establecido en el Capítulo III, Sección 3.0320 relativos a los "Activos Financieros Directos", establecido en el Manual de Contabilidad y Plan de Cuenta.
- 3.- Sancionar a la sociedad mercantil **BANVALOR CASA DE BOLSA, C.A.** ya identificada, con multa de quinientas cincuenta unidades tributarias (550 U.T.), con un valor de **CUARENTA Y SEIS BOLÍVARES (Bs.F 46,00)** cada una, la cual constituye la unidad tributaria vigente para el momento que se detectó el incumplimiento, equivalente a la cantidad de **VEINTICINCO MIL TRESCIENTOS BOLÍVARES (Bs. F 25.300,00)**, por infracción a lo establecido en el artículo 59 de las "Normas sobre Actividades de Intermediación de Corretaje y Bolsa".
- 4.- Notificar a la sociedad mercantil **BANVALOR CASA DE BOLSA, C.A.**, lo acordado en la presente Resolución, en la persona de su Presidente, ciudadano **HOMERO FARIAS**, titular de la cédula de identidad N° 127.389.


De acuerdo a lo previsto en el artículo 131 de la Ley de Mercado de Capitales, la sanción impuesta en la presente Resolución deberá ser cancelada dentro de los quince (15) días hábiles contados a partir de la notificación del presente acto.


De conformidad con lo establecido en los artículos 73 y 94 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, contra la presente decisión podrá ser ejercido Recurso de Reconsideración dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de la presente Resolución.

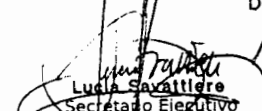
Comuníquese y Publíquese.

  
 Antonio Márquez  
 Presidente

  
 María R. Díezson Gutiérrez  
 Directora

  
 María Lago  
 Directora

  
 José Castro Silva  
 Director

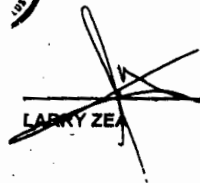
  
 Lucía Savatiero  
 Secretaria Ejecutiva

## MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TURISMO

Yo, LARRY ZEA, venezolano, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad Nro. V-7.247.045, actuando en mi carácter de Director de la sociedad mercantil, CLUB RESIDENCIAL TEREPAIMA, C.A., inscrita en el Registro Mercantil Segundo de la Circunscripción Judicial del Distrito Federal y Estado Miranda, en fecha 31 de marzo de 1977, bajo el N° 76, Tomo 36-A-Sgdo., certifico: Que la copia que a continuación se transcribe es traslado fiel y exacto de su original y es del siguiente tenor: ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE CLUB RESIDENCIAL TEREPAIMA, C.A. Hoy, veintidós (22) de octubre de dos mil nueve (2009), siendo las 10:00 a.m., día y hora señalada en la convocatoria publicada en el Diario "El Nacional", en su edición correspondiente al día diecisiete (17) de octubre de 2009, en la sede del Fondo de Garantía de Depósito y Protección Bancaria (FOGADE), se procedió a efectuar la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la sociedad mercantil CLUB RESIDENCIAL TEREPAIMA, C.A., inscrita en el registro Mercantil Segundo de la Circunscripción Judicial del Distrito Federal y Estado Miranda, en fecha 31 de marzo de 1977, bajo el N° 76, Tomo 36-A-Sgdo., con la presencia de sus accionistas: INVERSORA ITALPRO, C.A., domiciliada en la ciudad de Caracas, inscrita en el Registro Mercantil Segundo de la Circunscripción Judicial del Distrito Federal y Estado Miranda, en fecha 30 de junio de 1993, anotada bajo el N° 143, Tomo 8-B-Sgdo., propietaria de cuatrocientos cuarenta y dos mil novecientos (442.900) acciones comunes y nominativas, que representan el 80% del capital social de la compañía, representada en este acto por la ciudadana YURIMA GARCIA, venezolana, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad Nro. V. 8.988.809, quien consignó en este acto, carta poder suscrita en fecha catorce (14) de octubre de 2009, por los ciudadanos ORBELIO PEREIRA y LETICIA MEDINA, titulares de la Cédula de Identidad Nros. V.- 6.248.128 y V.- 5.832.056, en sus carácter de Administradores de INVERSORA ITALPRO C.A.; JUAN SACO ALARCÓN, venezolano, mayor de edad, de este domicilio y titular de la Cédula de Identidad N° V-2.147.187, accionista titular de sesenta y dos mil setecientos ochenta y ocho (62.788) acciones comunes y nominativas que representan el 11,341 % del capital social de la compañía, en este acto consigna en este acto carta poder donde consta la representación de los accionistas Adriana Nadine Mironoff, Aura Lima Kalecheff, y Jolanda de Zapletal, titulares de las Cédulas de Identidad Nros. V.- 998.049, 1.898.573 y 5.590.858, respectivamente; ELIDA ESPINOZA, titular de la Cédula Identidad Nro. V.- 2.052.278, propietaria de 4.905 acciones. Igualmente se encuentran como invitados los ciudadanos Ángel Pineda y Winston Mejías, titulares de las Cédulas de Identidad Nros. V.- 6.974.830, 6.367.952. La representante de INVERSORA ITALPRO C.A., propuso designar a Ingrid Arvelo, titular de la Cédula de Identidad N°V.-14.837.482, como Secretaria Accidental de la misma, lo cual una vez deliberado por los presentes, quedó aprobado por unanimidad. La Secretaria constató que se encontraban presentes el quórum legal suficiente para la constitución, consideración y deliberación de los puntos objeto de la convocatoria de esta Asamblea. Seguidamente, la Secretaria dio lectura a la convocatoria publicada en el Diario EL NACIONAL y cuyo texto es del siguiente tenor: CLUB RESIDENCIAL TEREPAIMA, C.A. Capital Social Bs. F. 553.624.00. CONVOCATORIA. Se convoca a los señores accionistas de la compañía a una Asamblea General Extraordinaria a celebrarse el día veintidós (22) de octubre de 2009, a las 11:00 a.m., en la sede del Fondo de Garantía de Depósitos y Protección Bancaria (FOGADE), Piso 13, Sala de reuniones, Edificio FOGADE, ubicado en la esquina de San Jacinto, Parroquia Catedral, Distrito Capital de la ciudad de Caracas, con el objeto de resolver el siguiente Orden del día: PRIMERO: CAMBIOS EN LA COMPOSICIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA. SEGUNDO: DESIGNACIÓN DE COMISARIO PRINCIPAL Y COMISARIO SUPLENTE, LA JUNTA DIRECTIVA." PUNTO UNO: Sobre el particular, tomó la palabra la representante de INVERSORA ITALPRO, C.A., YURIMA GARCIA, quien propuso designar a los siguientes ciudadanos como miembros de la Junta Directiva: PRESIDENTA: LETICIA MEDINA, titular de la Cédula de Identidad Nro. V.- 6.532.056. DIRECTORES: ORBELIO PEREIRA, titular de la Cédula de Identidad Nro. V.- 6.248.128, MARÍA BELISARIO, titular de la Cédula de Identidad Nro. V.- 7.683.676, MABEL FERNANDEZ, titular de la Cédula de Identidad Nro. V.- 16.005.498 y LARRY ZEA titular de la Cédula de Identidad Nro. V.- 7.247.045. Toma la palabra el accionista JUAN SACO, a los fines de solicitar la evaluación por parte del accionista mayoritario de designar como Director

Principal a un miembro que represente a los accionista minoritarios ante la Junta Directiva, esto con el objeto de ~~coadyuvar~~ con las gestiones que se realicen en pro de la función turística que ejerce el Hotel Morrocoy Coral Reef en la Región. Del mismo modo deja salvo el derecho que tienen los accionistas minoritarios en las Cláusulas Décima y Décima Primera de los estatutos sociales de la empresa. Aprobado por unanimidad el punto precedente, la asamblea pasa a discutir el PUNTO DOS: DESIGNACIÓN DEL COMISARIO PRINCIPAL: La representación de la accionista mayoritaria propone como Comisaria a MARÍA EUGENIA MUJICA, titular de la Cédula de Identidad Nro. V.-7.417.183 e inscrita en el C.P.C., bajo el Nro. 87.710, quien estando presente acepta dicho cargo. Oída la propuesta presentada por la representante de INVERSORA ITALPRO, C.A., la misma fue aprobada por unanimidad. Finalmente, se autoriza al ciudadano LARRY ZEA, anteriormente identificado, en su carácter de DIRECTOR de CLUB RESIDENCIAL TEREPAIMA C.A. para certificar la presente Acta, así como a la ciudadana Rosa Virginia Ocanto, titular de la Cédula de Identidad Nro. V-10.038.627, a los fines que realice la debida participación y trámites pertinentes ante el Registro Mercantil.

Agotada la Agenda y no existiendo ningún otro asunto, se dio por concluida la Asamblea de Accionistas y en prueba de lo tratado y decidido, se levanta la presente Acta que conformes firman: Yurima Garcia (fdo). Juan Saco (fdo). Elida Espinoza (fdo).

  
LARRY ZEA

Yo, ROSA VIRGINIA OCANTO, mayor de edad, venezolana, titular de la cédula de Identidad N° 10.038.627, suficientemente facultada para la realización del presente acto por la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "Venezolana de Turismo VENETUR S.A." domiciliada en la ciudad de Caracas, Distrito Capital, cuyo documento constitutivo y estatutos sociales han sido inscritos originariamente en el Registro Mercantil V de la Circunscripción Judicial del Distrito Capital y Estado Miranda, en fecha diez (10) de noviembre de 2005, bajo el No. 06, Tomo 1215-A, siendo la última de ellas, la que consta del acta asentada en el Registro Mercantil el día 18 de septiembre del año 2009, Tomo 176 - A, Número 30, certifico: Que el acta que a continuación se transcribe es copia fiel de su original y es del siguiente tenor:

### ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE "VENEZOLANA DE TURISMO VENETUR, S.A."

Celebrada en Caracas, el día veintisiete (27) de octubre de dos mil nueve (2009), a las 9:00 a.m. Se encontraban reunidos en sede social de la compañía "Venezolana de Turismo VENETUR, S.A.", situada en la ciudad de Caracas Final Avenida Libertador, Edificio Nuevo Centro, diagonal al centro comercial Sambil, piso 9, oficina 9-A, municipio Chacao Estado Miranda, el MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TURISMO (MINTUR), representado en este acto por el ciudadano PEDRO MOREJON CARRILLO, mayor de edad, venezolano, de este domicilio, titular de la cédula de Identidad No. V-11.311.536, en su condición de Ministro del Poder Popular de Turismo, carácter que consta en el Decreto Presidencial N° 6.827, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.130, de fecha 03 de marzo de 2009, propietarios de cincuenta y cinco (55) acciones nominativas y no convertibles al portador, titularidad accionaria que consta de Decreto - Presidencial N° 4.517 de fecha 29 de mayo de 2006, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.448, de fecha 31 de Mayo de 2006, materializada mediante transferencia accionaria que se deduce de la Asamblea Extraordinaria de Accionistas del Consorcio Venezolano de Industrias Aeronáuticas y Servicios Aéreos, S.A. (CONVIASA), celebrada en fecha 29 de mayo de 2006, inscrita en el Registro Mercantil Quinto de la Circunscripción Judicial del Distrito Capital y Estado Miranda en fecha 28 de junio de 2006, bajo el N° 72, Tomo 1.354 A, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.544, de fecha 17 de octubre de 2006; y EL INSTITUTO NACIONAL DE TURISMO (INATUR), ente creado mediante la Ley Orgánica de Turismo, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.332 de fecha 28 de noviembre del año 2001, modificada por el Decreto N° 5.999 con Rango, Valor y

Fuerza de Ley Orgánica de Turismo, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.889 Extraordinario de fecha 31 de julio de 2008, presentado en este acto por su Presidente la ciudadana Zaida Carrillo, venezolana, mayor de edad, de este domicilio y titular de la Cédula de Identidad N° V-3.185.839, cuya designación consta en la Resolución N° 060, de fecha 01 de mayo del 2009 publicada en la Gaceta Oficial N° 39.171, de fecha 05 de mayo del 2009, propietario de cuarenta y cinco (45) acciones nominativas y no convertibles al portador y los integrantes de la Junta Directiva: Zaida Carrillo, Adriana Rojas, Orbelio Pereira y Alejandro Castillo, mayores de edad, venezolanos, de este domicilio todos y titulares de la cédulas de identidad Nros. V- 3.185.839, V- 14.297.490, V- 6.248.128 y V- 11.733.288 respectivamente, se prescinde del requisito de la convocatoria por la prensa conforme a lo dispuesto en la Cláusula Décima Tercera del Acta Constitutiva, Estatutaria por estar presente la totalidad del capital social, en consecuencia se considera legalmente constituida la Asamblea Extraordinaria de Accionistas y estando la mayoría de los miembros que integran la Junta Directiva de la empresa, se pasa a considerar el único punto del orden del día, a saber: **UNICO PUNTO:** Se sometió a la consideración de la Asamblea Extraordinaria de Accionistas la designación del ciudadano CARLOS FARFÁN, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° 12.578.100, para ejercer funciones como: **GERENTE GENERAL DEL VENETUR HOTEL MARGARITA SUITES**, a quien se le delegan las siguientes atribuciones:

1. Contratar y remover empleados y obreros o cualquier otra persona que labore en las instalaciones del Hotel, previo análisis y recomendación de la Gerencia de Talento Humano de Venetur S.A.
2. Celebrar cualquier clase de contratos necesarios para llevar a cabo el objeto de la Compañía, previa autorización de la Junta Directiva.

3. Ordenar la elaboración de un balance general que refleje la situación económica de la Compañía.


4. Ordenar la elaboración de los proyectos de reglamentos internos de la Compañía Hotelera y someterlos a consideración de la Junta Directiva para su aprobación.

5. Proponer a la Junta Directiva las medidas, relativas a la organización y funcionamiento de la Compañía Hotelera.

6. Delegar en los órganos internos de la Compañía Hotelera, las atribuciones que sean propias, así como la firma de los documentos que correspondan, a fin de agilizar las labores de operatividad del Hotel.

7. Apertura y movilización de cuentas bancarias, de manera conjunta con el administrador de la Compañía Hotelera. Con esta designación, queda sin efecto cualquier otro nombramiento. Igualmente el ciudadano CARLOS FARFAN, manifestó, su aceptación voluntaria del cargo con las atribuciones que le han sido conferidas. Sometido a consideración de los presentes, el orden del día propuesto se aprobó por UNANIMIDAD, y en consecuencia se establece tal designación. Por último se designó a la persona que habrá de certificar copia del acta correspondiente a esa Asamblea de Accionistas, autorizando suficientemente a la ciudadana ROSA VIRGINIA OCANTO, mayor de edad, venezolana, titular de la cédula de identidad N° V- 10.038.627, inscrita en el I.P.S.A., bajo el N° 93.918, para que haga las participaciones correspondientes al Registro Mercantil y ordene la publicación de la presente Acta de Asamblea Extraordinaria de Accionistas de la Compañía anónima "VENEZOLANA DE TURISMO VENETUR, S.A.", así como, solicitar seis (06) copias certificadas del presente documento, las cuales serán distribuidas de la siguiente manera: Una (1) copia para el Despacho del Ministerio del Poder Popular para el Turismo, Una (1) copia para el Instituto Nacional de Turismo (INATUR), Una (1) copia para la Presidencia de VENETUR, S.A., Una (1) copia para el Contralor General de la República, Una (1) copia para ser agregada al respectivo Cuaderno de Comprobantes, Una (1) copia para la Consultoría Jurídica del Ministerio del Poder Popular para el Turismo. Así lo decidimos y firmamos. (Fdo.) Zaida Carrillo, (Fdo.) Adriana Rojas, (Fdo.) Orbelio Pereira, (Fdo.) Alejandro Castillo, (Fdo.) Pedro Morejón.

Certificación que expido, en Caracas a la fecha de su presentación.

  
ROSA VIRGINIA OCANTO

## MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD

NÚMERO 279 DE NOV.

DE 2009  
199° y 150°

### RESOLUCIÓN

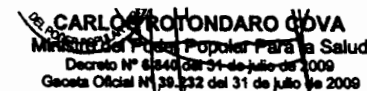
En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Decreto N° 6.840 de fecha 31 de julio de 2009, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.132 de igual fecha, y de conformidad con lo dispuesto en los numerales 2, 15 y 19 del artículo 77 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo previsto en los artículos 5 numeral 2, 17, 18 y 19 último aparte de la Ley del Estatuto de la Función Pública, así como el artículo 48 del Reglamento Orgánico del Ministerio de Salud; este Despacho Ministerial,

### RESUELVE

Artículo 1. Designar a la ciudadana MIRIAM CECILIA MORALES DE MAVAREZ, titular de la cédula de identidad N° V-3.454.374, para ocupar el cargo de libre nombramiento y remoción como **Directora General (E) de Epidemiología**, código RAC 40519, Grado 99, adscrita al Viceministerio de Redes de Salud Colectiva del Ministerio del Poder Popular para la Salud.

Artículo 2. La Presente Resolución entrará en vigencia a partir del 14 de octubre de 2009.

  
Notifíquese y Publíquese.

  
CARLOS ROTONDARO GÓVA  
Ministerio del Poder Popular para la Salud  
Decreto N° 6840 del 31 de julio de 2009  
Gaceta Oficial N° 39.132 del 31 de julio de 2009

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD

NÚMERO 280 DE NOV.

DE 2009  
199° y 150°

### RESOLUCIÓN

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Decreto N° 6.840 de fecha 31 de Julio de 2009, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.132 de la misma fecha y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 77 numerales 2° y 19° del Decreto, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con el artículo 10 de la Ley de Contrataciones Públicas, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.165, de fecha 24 de Abril de 2009 y el Artículo 15 de su Reglamento dictado mediante Decreto N° 6.708, de fecha 19 de Mayo de 2009, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.181, de la misma fecha, este Despacho Ministerial:

### RESUELVE

Artículo 1. Designar como integrantes de la **COMISIÓN DE CONTRATACIONES DE LA DIRECCIÓN REGIONAL DEL ESTADO BARINAS, PARA LA "ADQUISICIÓN DE UNIFORMES DEL PERSONAL OBRERO"**, a los ciudadanos y ciudadanas que a continuación se mencionan:

<b>1. ÁREA JURÍDICA</b>		
Edwin Cuenca	C.I. 14.662.730	Miembro Principal
Sonia Uzategui	C.I. 8.013.790	Miembro Suplente
<b>2. ÁREA TÉCNICA</b>		
Beatriz de Martínez	C.I. 5.042.411	Miembro Principal
Aurora Morales	C.I. 4.261.969	Miembro Suplente

**3. ÁREA ECONÓMICA FINANCIERA**

Mary Pérez C.I. 14.866.789 Miembro Principal  
Fanny Arana C.I. 4.923.594 Miembro Suplente

**4. SECRETARIO**

Zionela Mejias C.I. 12.553.795 Secretario

**Artículo 2.** La Comisión de Contrataciones tendrá los deberes y atribuciones que le confiere la Ley de Contrataciones Públicas y su reglamento.

**Artículo 3.** El Secretario de la Comisión de Contrataciones tendrá derecho a voz, pero no a voto, y contará con las siguientes atribuciones:

1. Velar por la elaboración del acta correspondiente y la entrega oportuna a cada uno de los integrantes de la Comisión de Contrataciones de la agenda respectiva.
2. Convocar para las reuniones a los miembros de la Comisión de Contrataciones.
3. Llevar el control de los expedientes de los procedimientos de contratación.
4. Cualquier otra que le asigne la Comisión de Contrataciones.

**Artículo 4.** Los miembros de la Comisión de Contrataciones antes de asumir sus funciones, deberán prestar juramento de cumplir con la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las leyes de la República, los deberes inherentes a sus funciones y rendir cuentas en los términos y condiciones que determine la ley.

**Artículo 5.** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese,

**CARLOS ROTONDARO COVA**  
Ministro del Poder Popular para la Salud  
Decreto N° 6.840 de fecha 31/07/2009  
Gaceta Oficial N° 39.232 de fecha 31/07/2009

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA****MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD**

NÚMERO 2 8 1 0 2 DE NOV. DE 2009  
199° y 150°

**RESOLUCIÓN**

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Decreto N° 6.840 de fecha 31 de julio de 2009, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.232 de la misma fecha y de conformidad con los numerales 2, 15 y 19 del artículo 77 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo previsto en los artículos 5 numeral 2, 17, 18 y 19 último aparte de la Ley del Estatuto de la Función Pública, así como el artículo 48 del Reglamento Orgánico del Ministerio de Salud, y artículo 5 del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, este Despacho Ministerial,

**RESUELVE**

**Artículo 1.** DESIGNAR a la ciudadana ROSA AMÉRICA FALCÓN DE RANGEL, titular de la cédula de identidad N° V- 5.005.217, para ocupar el cargo de libre nombramiento y remoción como **Directora (E) de Apoyo Administrativo** adscrita a la Oficina de Recursos Humanos del Ministerio del Poder Popular para la Salud del Ministerio del Poder Popular para la Salud.

**Artículo 2.** Se delega en la ciudadana ROSA AMÉRICA FALCÓN DE RANGEL, titular de la cédula de identidad N° V- 5.005.217, en su carácter de **Directora (E) de Apoyo Administrativo**, las competencias, gestión de atribuciones y la firma de los actos y documentos que a continuación se indican:

- 1.- Garantizar el pago de manera oportuna, acorde a las remuneraciones establecidas en la clasificación de cargos y en las demás leyes que rige la materia, al personal adscrito a las dependencias del Ministerio.

2.- Coordinar la cancelación de las prestaciones sociales y cálculos de jubilaciones a nivel nacional, al personal egresado del Ministerio.

3.- Dictar las directrices para el buen manejo de los expedientes de personal y correspondencia.

4.- Coordinar y programar el proceso de jubilaciones al personal del Ministerio del Poder Popular para la Salud que cumple con los requisitos de Ley para ser jubilados.

5.- Garantizar la actualización oportuna de fe de vida del personal jubilado y pensionado del Ministerio.

6.- Tramitar y procesar la correspondencia dirigida a Direcciones Regionales de Salud y Dependencias del Despacho, así como a otros Ministerios, relacionadas con las funciones de Recursos Humanos.

7.- Tramitación ante los organismos competentes, de todo lo relacionado con las prestaciones sociales del personal empleado y obrero.

8.- Los actos correspondientes a las jubilaciones del personal empleado y obrero.

9.- Constancias de trabajo.

10.- Certificación de las copias de los documentos, oficios, memoranda o circulares emanadas de la Oficina de Recursos Humanos.

11.- Nóminas del personal empleado y obrero del Ministerio, así como la apertura de cuentas a jubilados y todo lo relacionado con la ordenación de pagos.

12.- Constancias de vacaciones.

13.- La firma de los movimientos del personal FP 020 y FP 023.

**Artículo 3.** Los actos y documentos firmados de conformidad con la presente Resolución, deberán indicar inmediatamente, bajo la firma del personal delegado, la fecha y número de la Resolución y Gaceta Oficial donde haya sido publicada, según lo establece el artículo 5 del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional.

**Artículo 4.** El Ministro del Poder Popular para la Salud, podrá discrecionalmente firmar los actos y documentos referidos en la presente Resolución.

**Artículo 5.** Se deroga cualquier Resolución que colida con la presente.

**Artículo 6.** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,  
**CARLOS ROTONDARO COVA**  
Ministro del Poder Popular para la Salud Decreto N° 6.840 del 31 de julio de 2009 Gaceta  
Oficial N° 39.232 del 31 de julio de 2009

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR  
PARA LA ENERGÍA Y PETRÓLEO**

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ENERGÍA Y  
PETRÓLEO

FUNDACIÓN FONDO NACIONAL PARA LA PRODUCCIÓN LECHERA  
(FONAPROLE)

199° Y 150°

Caracas, 15 de Julio de 2009

**PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA**

La Fundación Fondo Nacional Para La Producción Lechera (FONAPROLE), empresa del Estado adscrita al Ministerio del Poder Popular para la Energía y Petróleo por órgano de Petróleos de Venezuela S.A. (PDVSA), creada según

Acta Constitutiva debidamente presentada en fecha 08 de abril de 2008, por ante el Registro Público Segundo, Segundo Circuito del Municipio Libertador Distrito Capital, bajo el N° 9, tomo 3, Protocolo 1, publicada en La Gaceta Oficial de La República Bolivariana de Venezuela N° 38.896 de fecha 26 de marzo de 2008, mediante Decreto N° 5.931 de fecha 11 de marzo de 2008, siendo su presidente el ciudadano Franklin Méndez, Venezolano, mayor de edad, de este domicilio, Titular de la Cédula de Identidad N° 11.914.626, designación que consta en el Decreto N° 6.491, emanado de la Presidencia de la República Bolivariana de Venezuela de fecha 30 de octubre de 2008, publicado en la Gaceta Oficial N° 39.048 de fecha 30 de octubre de 2008, facultado para este Acto de conformidad con lo dispuesto en la precitada Acta Constitutiva y Estatutos Sociales y conforme lo previsto en el Artículo 3, Numeral 4º y artículo 10 de la Ley de Contrataciones Públicas, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.165 de fecha 24 de abril de 2009 y el artículo 15 del Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas, publicada en la Gaceta Oficial N° 39.181 de fecha 19 de mayo de 2009 y conforme a lo dispuesto al Punto de Cuenta de la Junta Directiva N° FON09-0010 de fecha 15 de Julio de 2009, se acordó aprobar la conformación de la Comisión de Contrataciones de la Fundación Fondo Nacional para la Producción Lechera (FONAPROLE), dicta lo siguiente:

**Primero.-** Se constituye la Comisión de Contrataciones de la Fundación Fondo Nacional para la Producción Lechera (FONAPROLE), realizando sus funciones a tiempo parcial, según lo dispone el artículo 15 del Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas, la cual realizará los procedimientos de selección de contratistas para la ejecución de obras, adquisición de bienes y la prestación de servicios de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Contrataciones Públicas, su Reglamento y cualquier otra disposición aplicable a la materia.

**Segundo.-** La Comisión de Contrataciones estará integrada por seis (06) miembros principales con sus respectivos suplentes, estando representadas las áreas: jurídica, administrativa, técnica y secretarial, según se especifica a continuación:

#### MIEMBROS PRINCIPALES:

##### 1. POR EL ÁREA JURÍDICA:

RAFAEL ROSALES C.I V- 6.900.867

##### 2. POR EL ÁREA ADMINISTRATIVA:

FRANCISCO HURTADO C.I V- 11.427.730

LUÍS BAPTISTA C.I V- 11.160.732

##### 3. POR EL ÁREA TÉCNICA:

ANDRUX ARELLANO C.I V- 11.682.852

CÉSAR RAMÍREZ C.I V- 12.235.786

##### 4. POR LA SECRETARÍA:

JOHANNA SÁNCHEZ C.I V- 14.323.033

#### MIEMBROS SUPLENTES:

##### 1. POR EL ÁREA JURÍDICA:

JOSE SEGARRA C.I V- 16.277.151

##### 2. POR EL ÁREA ADMINISTRATIVA:

KARINA SALAZAR C.I V- 6.336.554

FRANCIAS VALERI C.I V- 12.128.643

##### 3. POR EL ÁREA TÉCNICA:

LUIS COLMENARES C.I V- 7.453.821

THAMARA BRANDT C.I V- 12.517.072

##### 4. POR LA SECRETARÍA:

ROTHSALVY SALVATIERRA C.I V- 16.477.268

**Tercero.-** Se designa a la ciudadana JOHANNA SÁNCHEZ, titular de la Cédula de Identidad N° V-14.323.033, como Secretaria de la Comisión de Contrataciones de la Fundación Fondo Nacional para la Producción Lechera (FONAPROLE), realizando sus funciones a tiempo parcial.

**Cuarto.-** La presente Comisión de Contrataciones comenzará sus funciones, a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela. Todo lo no previsto en la misma, será resuelto con base a las disposiciones legales y reglamentarias que rigen la materia.

FRANKLIN MÉNDEZ

PRESIDENTE

FUNDACIÓN FONDO NACIONAL PARA LA PRODUCCIÓN  
LECHERA (FONAPROLE)

## MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LAS COMUNAS Y PROTECCIÓN SOCIAL

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LAS COMUNAS  
Y PROTECCIÓN SOCIAL

RESOLUCIÓN MPCPS N° 332-09

Caracas, 21 de Octubre de 2009

199° y 160°

Érika del Valle Farias Peña, en su carácter de Ministra del Poder Popular para las Comunas y Protección Social, designada mediante Decreto N° 6.627 de fecha 03 de Marzo de 2009, dictado por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, publicado en la Gaceta Oficial N° 39.130 de la misma fecha, en el ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 62 y 77, numeral 19 del Decreto N° 6.217, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, y en cumplimiento de lo dispuesto en el único aparte del artículo 10 del Decreto N° 4.107 de fecha 28 de noviembre de 2005, publicado en la Gaceta Oficial N° 38.323 de la misma fecha, que contiene el Instructivo que establece las Normas que Regulan la Tramitación de las Jubilaciones Especiales para los funcionarios y empleados que prestan servicio en la Administración Pública Nacional, Estatal, Municipal y para los Obreros Dependientes del Poder Público Nacional.

#### CONSIDERANDO

Que en fecha 28 de Julio de 2009, mediante Planilla FP-026-O, el ciudadano Vicepresidente de la República Bolivariana de Venezuela, en el ejercicio de las competencias que le fueron delegadas por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley del Estatuto Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Funcionarias o Empleados o Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, acordó la Jubilación Especial a un número significativo de funcionarios adscritos al Instituto Nacional del Menor, conforme al Plan de Jubilaciones presentado por el referido ente, a tales efectos,

#### CONSIDERANDO

Que de conformidad con las disposiciones del referido Instructivo, el acto aprobatorio de Jubilación Especial, a favor de los funcionarios adscritos al referido ente, corresponde dictarlo a este órgano ministerial, siendo deber del mismo publicarlo en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

#### ACUERDA

Único: Otorgar la Jubilación Especial al ciudadano MORA ESCALANTE IMER MARCONI, titular de la Cédula de Identidad N° V-7.758.818, de CUARENTA Y SIETE (47) años de edad, quien se desempeña como CHOFER, adscrito a la DIRECCION SECCIONAL ZULIA - DIVISION DE SERVICIO Y MANTENIMIENTO, en el Instituto Nacional del Menor, con VEINTISEIS (26) años, CERO (0) meses de servicios prestados en la Administración Pública, con un sueldo promedio mensual de MIL ONCE BOLÍVARES FUERTES CON NOVENTA Y DOS CÉNTIMOS (BsF. 1.011,92), por haber cumplido con los requisitos excepcionales a que se contraen los artículos 4 y 5 del Instructivo que establece las Normas que Regulan la Tramitación de las Jubilaciones Especiales para los Funcionarios y Empleados que prestan servicio en la Administración Pública Nacional, Estatal, Municipal y para los Obreros Dependientes del Poder Público Nacional. El monto de la pensión de la Jubilación Especial es la cantidad de SEISCIENTO CINCUENTA Y SIETE BOLÍVARES FUERTES CON OCHENTA CÉNTIMOS (BsF. 657,80) equivalente al SESENTA Y CINCO POR CIENTO (65,00%) de su remuneración promedio mensual de los últimos Doce (12) meses, la cual será ajustada al salario mínimo de conformidad con lo establecido en el artículo 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y se hará efectiva a partir del Treinta y Uno (31) de Agosto de 2009.

Cumplase y Publíquese

ERIKA DEL VALLE FARIAS PEÑA  
MINISTRA DEL PODER POPULAR PARA LAS COMUNAS  
Y PROTECCIÓN SOCIAL  
Decreto N° 6.627 del 03-03-09  
Gaceta Oficial N° 39.130 del 03-03-09

# TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA

N° 1326

LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
EN SU NOMBRE  
EL TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA

SALA CONSTITUCIONAL

Magistrada Ponente: LUISA ESTELLA MORALES LAMUÑO

Expediente N° 09-0266

El 11 de marzo de 2009, la abogada Iris Arapé Acosta, inscrita en el Instituto de Previsión Social del Abogado bajo el N° 76.645, en su carácter de representante legal de la ciudadana JANETH ROSALÍA HERNÁNDEZ MÁRQUEZ, titular de la cédula de identidad N° 5.801.574, interpuso escrito contentivo del recurso de interpretación de las normas contenidas en el artículo 296 y en la Disposición Transitoria Octava de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, referidos a la designación de los miembros del Consejo Nacional Electoral.

El 19 de marzo de 2009, se dio cuenta en Sala y se designó como ponente al Magistrado Marcos Tulio Dugarte Padrón.

El 15 de abril de 2009, la representación judicial de la parte actora consignó "(...) copia certificada de la Gaceta Oficial N° 38.428, de fecha 3 de mayo de 2006, expedida por el Director General del Servicio Autónomo de Imprenta Nacional y Gaceta Oficial, a los fines de que sea agregada a los autos y surta los efectos legales que le corresponde".

El 15 de abril de 2009, se reasignó la ponencia a la Magistrada Luisa Estella Morales Lamuño, quien con tal carácter suscribe el presente fallo.

Por diligencias del 13 de mayo de 2009 y 26 de mayo de 2009, la representación en juicio de la parte actora solicitó pronunciamiento en la presente causa.

El 3 de julio de 2009, la Sala mediante sentencia N° 873 se declaró competente y admitió el recurso de interpretación interpuesto.

El 21 de julio de 2008, se libró el cartel de emplazamiento a los interesados, el cual fue retirado, publicado y consignado por la recurrente, en el lapso legal correspondiente.

Realizado el estudio individual de las actas que conforman el presente expediente, esta Sala Constitucional pasa a decidir previas las siguientes consideraciones.

## I DEL RECURSO DE INTERPRETACIÓN

La representación judicial de la recurrente expuso lo siguiente:

Que "(...) conforme la redacción de la Disposición Transitoria Octava de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, el lapso para el ejercicio del cargo de dos de los Rectores Electorales se reduce a la mitad, en abierta contradicción de lo expresado en el artículo 296 *etiusdem*".

Que "De su parte, la Asamblea Nacional cuando promulgó la Ley Orgánica del Poder Electoral, incurrió en el error de no unificar la verdadera intención del constituyente en lo relativo al tiempo del ejercicio del cargo de los Rectores Electorales, que según el artículo 296 de la Carta Fundamental es de siete años, estableciendo solamente en su artículo 30, de manera incompleta y confusa, lo relativo a la oportunidad de la designación de los Rectores Electorales".

Que "(...) se puede observar que se deriva una confusión en cuanto al lapso para el ejercicio del cargo de Rector Electoral. La norma constitucional prevista en el artículo 296, prevé como premisa fundamental que el período de duración para el ejercicio del

cargo de todos los Rectores Electorales es el lapso de siete años, estableciendo la diferencia solamente en cuanto al momento de las designaciones, las cuales tienen como punto de partida el inicio de cada período de la Asamblea Nacional. Por otro lado, la Disposición Transitoria Octava de la misma Constitución, recorta a la mitad el período para el ejercicio del cargo de los Rectores Electorales, solamente se limita a establecer que la designación se hará al inicio del período constitucional del Poder Electoral, para los Rectores postulados por la sociedad civil y a la mitad del período constitucional se procedería a la designación de los Rectores Electorales postulados por las Universidades y por el Poder Ciudadano".

Que "(...) existe una contradicción entre la norma prevista en el artículo 296 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y su Disposición Transitoria Octava, a la que se le agrega la duda que en su aplicación produce la redacción del artículo 30 de la Ley Orgánica del Poder Electoral, que en vez de ampliar la norma constitucional prevista en el artículo 296 de la Carta Magna, como corresponde en su desarrollo, confunde en su aplicación y parece como legítima la reducción del lapso del ejercicio del cargo para dos de los Rectores Electorales y lo que es más grave, dada la confusión existente, si su interpretación se deja al libre arbitrio de quien la aplica (Asamblea Nacional y Consejo Nacional Electoral) y puede establecer a su conveniencia el lapso para el ejercicio del cargo de Rector electoral, así como la oportunidad de la designación, se podría configurar la violación de derechos constitucionales, no sólo de mi representada sino del resto de los Rectores Electorales que actualmente ocupan sus cargos, así como también de los legitimados constitucionalmente para el ejercicio del derecho a postular, llámese sociedad civil, Universidades o Poder Ciudadano".

Que "(...) se encuentra involucrado un elemento más relevante como lo es la LEGITIMIDAD en el ejercicio del cargo de RECTOR ELECTORAL, presupuesto legal IMPRESCINDIBLE para que sus actos tengan consecuencias legalmente válidas y sean jurídicamente acatados por la sociedad en general. De allí que esta confusión debe ser aclarada por los máximos intérpretes de nuestra Carta Magna, a los fines de despejar la situación actual no solo de los Rectores electorales que actualmente ejercen sus cargos, como es el caso de mi representada, sino de aquellos que en un futuro inmediato puedan postularse por la sociedad civil, las Universidades y el Poder Ciudadano, y así evitar una confrontación entre el Poder legislativo y el Poder electoral que pudiera poner en riesgo a las Instituciones de la República".

Que "(...) mi representada (...) es Rectora principal y Vicepresidenta del Consejo Nacional Electoral (...), con lo cual (...) ostenta de manera indiscutible la legitimación necesaria para intentar este tipo de recurso, pues subyace en ella la duda razonable sobre la duración del ejercicio del cargo de Rectora Electoral que ocupa en este momento y con relación a la oportunidad legal en la cual pueda ejercer su derecho a postularse para una futura reelección".

Que "(...) solicito de esta Sala la declaratoria del asunto como urgente (...), en el sentido de que la duda razonable que aquí se expresa, pudiera influir en la decisión de la Asamblea Nacional de convocar a los diferentes sectores que pueden postular candidatos a Rectores Electorales (Artículo 30 de la Ley Orgánica del Poder Electoral), para una fecha próxima, pues es un hecho notorio, conocido por todos que en los próximos meses se cumple la mitad del período del ejercicio del cargo de Rectores Electorales, designados simultáneamente en fecha 28 de abril de 2006, conforme al artículo 296 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y la Disposición Transitoria Octava de la Carta Fundamental".

Que "(...) por los motivos que se explican suficientemente en este escrito y debido a que esta solicitud se encuentra enmarcada dentro de los requisitos de procedencia establecidos por esta honorable Sala, es por lo que solicito su admisión y se dicte un pronunciamiento conforme con el verdadero espíritu, propósito y razón del constituyente (...)".

## II CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

El objeto del presente recurso es la interpretación de las normas contenidas en el artículo 296 y en la Disposición Transitoria Octava de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, referidos a la designación de los miembros del Consejo Nacional Electoral.

Con miras a resolver el recurso de interpretación, la Sala observa que la parte actora fundó su pretensión siguiendo -básicamente- las siguientes líneas argumentales, que "existe una contradicción entre la norma prevista en el artículo 296 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y su Disposición Transitoria Octava, a la que se le

agrega la duda que en su aplicación produce la redacción del artículo 30 de la Ley Orgánica del Poder Electoral, que en vez de ampliar la norma constitucional prevista en el artículo 296 de la Carta Magna, como corresponde en su desarrollo, confunde en su aplicación y parece como legítima la reducción del lapso del ejercicio del cargo para dos de los Rectores Electorales y lo que es más grave, dada la confusión existente, si su interpretación se deja al libre arbitrio de quien la aplica (Asamblea Nacional y Consejo Nacional Electoral) y puede establecer a su conveniencia el lapso para el ejercicio del cargo de Rector electoral, así como la oportunidad de la designación, se podría configurar la violación de derechos constitucionales, no sólo de mi representada sino del resto de los Rectores Electorales que actualmente ocupan sus cargos, así como también de los legitimados constitucionalmente para el ejercicio del derecho a postular, llámese sociedad civil, Universidades o Poder Ciudadano”.

Igualmente, que “(...) mi representada (...) es Rectora principal y Vicepresidenta del Consejo Nacional Electoral (...), con lo cual (...) ostenta de manera indiscutible la legitimación necesaria para intentar este tipo de recurso, pues subyace en ella la duda razonable sobre la duración del ejercicio del cargo de Rectora Electoral que ocupa en este momento y con relación a la oportunidad legal en la cual pueda ejercer su derecho a postularse para una futura reelección”.

Por lo antes expresado, esta Sala entiende que la duda existente en el ánimo de la solicitante al interponer la presente acción de interpretación constitucional, consiste en saber cual (i) es la efectiva duración del ejercicio del cargo de Rectora Electoral que ocupa en este momento y (ii) la oportunidad legal en la cual pueda ejercer su derecho a postularse para una futura reelección.

Asimismo, esta Sala Constitucional advierte que las normas constitucionales objeto de interpretación establecen lo siguiente:

“Artículo 296. El Consejo Nacional Electoral estará integrado por cinco personas no vinculadas a organizaciones con fines políticos; tres de ellos o ellas serán postulados o postuladas por la sociedad civil, uno o una por las facultades de ciencias jurídicas y políticas de las universidades nacionales, y uno o una por el Poder Ciudadano.

Los o las tres integrantes postulados o postuladas por la sociedad civil tendrán seis suplentes en secuencia ordinal, y cada designado o designada por las universidades y el Poder Ciudadano tendrá dos suplentes, respectivamente. La Junta Nacional Electoral, la Comisión de Registro Civil y Electoral y la Comisión de Participación Política y Financiamiento, serán presididas cada una por un o una integrante postulado o postulada por la sociedad civil. Los o las integrantes del Consejo Nacional Electoral durarán siete años en sus funciones y serán elegidos o elegidas por separado: los tres postulados o postuladas por la sociedad civil al inicio de cada período de la Asamblea Nacional, y los otros dos a la mitad del mismo.

Los o las integrantes del Consejo Nacional Electoral serán designados o designadas por la Asamblea Nacional con el voto de las dos terceras partes de sus integrantes. Los o las integrantes del Consejo Nacional Electoral escogerán de su seno a su Presidente o Presidenta, de conformidad con la ley.

Los o las integrantes del Consejo Nacional Electoral serán removidos o removidas por la Asamblea Nacional, previo pronunciamiento del Tribunal Supremo de Justicia.

...omissis...

Octava. Mientras se promulgan las nuevas leyes electorales previstas en esta Constitución los procesos electorales serán convocados, organizados, dirigidos y supervisados por el Consejo Nacional Electoral.

Para el primer período del Consejo Nacional Electoral, previsto en esta Constitución, todos sus integrantes serán designados o designadas simultáneamente. En la mitad del período, dos de sus integrantes serán renovados o renovadas de acuerdo con lo establecido en la ley orgánica correspondiente”.

De igual forma, resulta necesario a los fines de resolver el asunto planteado ante esta Sala, hacer referencia al contenido del artículo 30 de la Ley Orgánica del Poder Electoral, que desarrolla parcialmente el régimen jurídico relativo a la duración de las funciones de los integrantes del Consejo Nacional Electoral y el procedimiento para su designación, en los siguientes términos:

“Artículo 30: La Asamblea Nacional, una vez recibidos por secretaría las listas de candidatas o candidatos, designará a las rectoras o a los rectores electorales dentro de un lapso de diez (10) días continuos, en la forma siguiente:

Al inicio del período constitucional del Poder Electoral, designará a tres (3) de las rectoras o rectores electorales y a sus respectivos suplentes de las listas de elegibles con las postuladas o los postulados por la sociedad civil.

A la mitad del período constitucional del Poder Electoral, designará a dos (2) rectoras o rectores electorales y a sus cuatro (4) suplentes de las listas de elegibles con las postuladas o postulados por el Poder Ciudadano, y por las Facultades de Ciencias Jurídicas y Políticas de las universidades nacionales.

Para la escogencia de los miembros del Consejo Nacional Electoral, la Asamblea Nacional deberá tener en cuenta que por lo menos tres (3) de las rectoras o rectores electorales sean venezolanas o venezolanos por nacimiento, para cuando corresponda la elección de la Presidencia y Vicepresidencia del Consejo Nacional Electoral.

Luego de la designación, la Directiva de la Asamblea Nacional juramentará a las rectoras o a los rectores electorales, quienes tomarán posesión de sus cargos al día siguiente”.

Ahora bien, es menester señalar que la hermenéutica jurídica y para el caso concreto, el análisis del ordenamiento jurídico aplicable es una actividad que debe desarrollarse en su totalidad, lo cual comporta que la interpretación normativa debe

realizarse enmarcada en el sistema global del derecho positivo, para así esclarecer el significado y alcance de las disposiciones normativas, cuyo conocimiento es necesario para determinar cuál ha sido la voluntad del legislador.

Ello implica, “(...) tener en cuenta el fin del derecho, pues lo que es para un fin por el fin ha de deducirse (...)”, así, el principio general de interpretación de la ley consagrado en el artículo 4 del Código Civil -conforme al cual, a la ley debe atribuirse el sentido que aparece evidente del significado propio de las palabras, según la conexión de ellas entre sí y la intención del legislador-, resulta aplicable no sólo en un contexto lógico sino teleológico o finalista, con lo cual los elementos normativos deben ser armonizados como un todo, en el sentido de no poder hacer abstracción unos de otros, sino que los mismos han de ser tomados en cuenta al momento de hacer la correcta valoración del contenido del texto legal -Vid. Sentencia de esta Sala N° 2.152/07-.

Conforme a lo expuesto, la Sala ha señalado que “(...) la interpretación jurídica debe buscar el elemento sustantivo que se halla en cada una de las reglas del ordenamiento jurídico, constituido por los principios del derecho que determinan lo que GARCÍA DE ENTERRÍA (Revolución Francesa y Administración Contemporánea. Madrid: Editorial Civitas. 4° edición. 1994. P. 29), denomina como ‘fuentes significativas’ del ordenamiento, esto es, lo que el iuspublicismo con Kelsen, por un lado, y Santi Romano por otro, teorizaron como una Constitución <en sentido material> distinguible de la <Ley constitucional> en sentido formal, como un condensado de reglas superiores de la organización del Estado, que expresan la unidad del ordenamiento jurídico. Así, la Constitución como expresión de la intención fundacional y configuradora de un sistema entero que delimita y configura las bases jurídico-socio-políticas de los Estados, adquiere valor normativo y se constituye en lex superior, lo cual imposibilita la distinción entre artículos de aplicación directa y otros meramente programáticos, pues todos los preceptos constituyen normas jurídicas directamente operativas, que obligan a las leyes que se dictan a la luz de sus principios a respetar su contenido esencial (...)” -Vid. Sentencia de esta Sala N° 2.152/07-.

De ello resulta pues, que la Sala debe tener presente que toda manifestación de autoridad del Poder Público debe seguir los imperativos o coordenadas trazadas en la norma fundamental, como un efecto del principio de interpretación conforme a la Constitución y de la funcionalización del Estado a los valores que lo inspiran.

Así, debe comenzar por señalarse que el régimen general relativo a la elección y período de los integrantes del Consejo Nacional Electoral, se encuentra establecido en el artículo 296 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, conforme a los siguientes lineamientos: (i) los integrantes del Consejo Nacional Electoral duran siete años en el ejercicio de sus cargos, pero (ii) su elección debe darse por separado, por lo que (iii) la elección de los tres postulados por la sociedad civil se debe producir al inicio de cada período de la Asamblea Nacional, en tanto que (iv) al postulado por el Poder Ciudadano y por las facultades de ciencias jurídicas y políticas de las universidades nacionales, les corresponde a la mitad del referido período.

Ahora bien, frente al mencionado ordenamiento general se estableció una normativa transitoria, cuya vigencia se agota al cumplir la finalidad para la cual fue establecida, vale decir, una vez verificado el supuesto de hecho de la Disposición Transitoria Octava de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, el cual se contrae a que (i) en el primer período del Consejo Nacional Electoral, todos sus integrantes serán designados simultáneamente, pero (ii) en la mitad del período sólo dos serán renovados de acuerdo con lo establecido en la ley orgánica correspondiente.

Desde un enfoque general, la regulación contenida en los artículos antes mencionados, denota que existe un régimen excepcional o transitorio, que consagra la posibilidad de que se verifique un nombramiento simultáneo de los Rectores del Consejo Nacional Electoral y, por otra parte, una normativa ordinaria que postula la designación por separado de los referidos miembros del Consejo Nacional Electoral.

Partiendo desde esa perspectiva, es posible determinar que a los fines de lograr la aplicabilidad del sistema de elección no concurrente o separado contenido en el artículo 296 del Texto Fundamental, el constituyente limitó a la mitad el período de dos de los Rectores designados simultáneamente conforme al régimen transitorio establecido en la Constitución y sobre la base del procedimiento previsto en la Ley Orgánica del Poder Electoral.

Frente a la anterior interpretación, es posible que se objete que no distingue a cuáles de los Rectores se les aplicaría el régimen transitorio y se dejaría “al libre arbitrio de quien la aplica (Asamblea Nacional y Consejo Nacional Electoral) y puede establecer a su conveniencia el lapso para el ejercicio del cargo de Rector Electoral, así como la oportunidad de la designación, se podría configurar la violación de derechos constitucionales”.

Sin embargo, al ser la Constitución una estructura normativa necesariamente coherente y vinculante, ninguna disposición constitucional debe ser interpretada de forma aislada o con independencia al régimen jurídico estatutario y general, ya que la abstracción o el aislamiento de una disposición, puede alterar el equilibrio del sistema normativo, desdibujando su contenido y generando contradicciones con los principios fundamentales del ordenamiento jurídico -vgr. Igualdad, seguridad jurídica, confianza legítima, entre otros- y, en consecuencia, en la consecución del bien común general; así, es claro de una lectura sistemática del ordenamiento jurídico constitucional, que los Rectores o integrantes del Consejo Nacional Electoral que son elegidos a la mitad del período de la Asamblea Nacional, son los postulados por el Poder Ciudadano y por las facultades de ciencias jurídicas y políticas de las universidades nacionales -artículo 296-, por lo que la Disposición Transitoria Octava al señalar que "en la mitad del período, dos de sus integrantes serán renovados", hace referencia a la hoy recurrente, ciudadana Janeth Rosalía Hernández Márquez -postulada por las facultades de ciencias jurídicas y políticas de las universidades nacionales- y el ciudadano Germán Yépez Colmenares -postulado por el Poder Ciudadano-.

A su vez, no sería posible pretender oponer en el presente caso el derecho a la igualdad y la no discriminación o de acceso al ejercicio de los cargos públicos, ya que como lo ha señalado esta Sala, no todo trato desigual es discriminatorio, sólo será el que esté basado en causas objetivas y razonables, esto es, cuando estén justificadas por la situación real de individuos o grupos, es por ello, que se ha reiterado jurisprudencialmente que el derecho a la igualdad sólo se viola cuando se trata desigualmente a los iguales, o lo que es lo mismo, lo constitucionalmente prohibido es el trato desigual frente a situaciones idénticas -Cfr. Sentencia de esta Sala N° 512/2002-.

Efectivamente, en el presente caso el constituyente estableció un régimen particular para el período de los Rectores del Consejo Nacional Electoral en el cual sólo a tres se les aplicaría la duración de siete años en sus funciones y, en cambio, a los dos restantes se les reduciría el mismo a la mitad, a los fines de garantizar una renovación constante o periódica que permita que ante cambios en la estructura de la sociedad, estos puedan verse reflejados en las máximas autoridades del Poder Electoral, lo que constituye a la par del control ético-político de los Magistrados del Tribunal Supremo de Justicia, un medio de control indirecto de la sociedad del desempeño de las funciones de los respectivos integrantes del Poder Electoral, no cada siete años sino cada tres años y seis meses.

De esta forma, una vez realizada la designación de los dos integrantes del Consejo Nacional Electoral, éstos serán designados por un término de siete años, en tanto que los restantes tres Rectores cumplirán su período a la mitad de aquéllos, lo que permitirá la renovación planteada en la Constitución y con ello el fin para el cual se establecieron las normas objeto de interpretación, en los términos antes expuestos.

Con ello, se realiza una interpretación conforme a la jurisprudencia vinculante de esta Sala, que ha puesto de relieve que "para aquellos supuestos en los cuales la designación de los titulares de los órganos del Poder Público, no son producto de una elección popular, existe igualmente la posibilidad -y necesidad en el marco constitucional- del control político indirecto, similar al que genera su designación" y desde esa perspectiva, "resulta congruente afirmar que el Estado a nivel constitucional se basa no sólo en la división del Poder Público, sino también en el equilibrio entre ellos, mediante la existencia de una extensa red de controles jurisdiccionales, políticos y administrativos, que impidan el ejercicio ilimitado e irresponsable de la autoridad" -Cfr. Sentencia de esta Sala N° 1.117/06-.

Como consecuencia de las anteriores consideraciones, esta Sala respecto de la duda existente en el ánimo de la solicitante al interponer la presente acción de interpretación constitucional, en saber cuál es la efectiva duración del ejercicio del cargo de Rectora Electoral que ocupa en este momento, aclara que los ciudadanos Janeth Rosalía Hernández Márquez y Germán Yépez Colmenares, tienen conforme a la Disposición Transitoria Octava, en concordancia con el artículo 296 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, un período para el ejercicio de sus funciones como integrantes del Consejo Nacional Electoral de tres años y seis meses, que se iniciaron el 28 de abril de 2006 y culminan el 28 de octubre de 2009, de conformidad con el artículo 30 de la Ley Orgánica del Poder Electoral y el Acto de la Asamblea Nacional del 27 de abril de 2009, mediante el cual se designó a los "Rectores y Rectoras Electorales, principales y suplentes del Consejo Nacional Electoral" -Vid. Gaceta Oficial N° 38.428 del 3 de mayo de 2006-.

Por otra parte, en relación a la oportunidad legal en la cual pueda ejercer su derecho a postularse para una futura elección, debe esta Sala comenzar por pronunciarse en relación a la posibilidad de reelección, para lo cual advierte que el artículo 296 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, establece que "[?]os o las integrantes del Consejo Nacional Electoral durarán siete años en sus funciones y serán elegidos o elegidas por separado: los tres postulados o postuladas por la sociedad civil al inicio de cada período de la Asamblea Nacional, y los otros dos a la mitad del mismo".

De una simple lectura del artículo parcialmente transcrito, resulta claro que el constituyente se limitó a establecer el límite o período para el ejercicio del cargo de Rector del Consejo Nacional Electoral y no existe desde una perspectiva gramatical de la norma bajo examen una limitación expresa a la posibilidad de reelección.

Inclusive, si se toma en cuenta el texto de la Disposición Transitoria Octava de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, la misma hace referencia a la posibilidad que en este primer período, los Rectores puedan ser "renovados", en el ejercicio de sus cargos, lo que implica en una lectura literal de la mencionada Disposición, la posibilidad de hacer como de nuevo algo, volverlo a su primer estado o transformarlo (Vid. La voz renovar, en el Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española), medianamente la reelección de los actuales Rectores o la designación de unos nuevos.

Asimismo, esta Sala reitera que ciertamente el ejercicio del Poder Público se encuentra sometido al imperio de la ley, lo cual garantiza la plena vigencia del Estado Democrático, Social de Derecho y Justicia consagrado en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela -artículos 2 y 137-, ya que la formación y desarrollo del concepto de Estado de Derecho, "(...) tiene su origen histórico en la lucha contra el absolutismo, y por ello la idea originalmente se centraba en el control jurídico del Poder Ejecutivo, a fin de evitar sus intervenciones arbitrarias, sobre todo en la esfera de la libertad y propiedades individuales. Sin embargo, tal concepto fue evolucionando, y dentro de la división de poderes que conforman el Estado, en la actualidad el Estado de Derecho consiste en que el poder se ejerce únicamente a través de normas jurídicas, por lo que la ley regula toda la actividad Estatal y en particular la de la administración; y parte de la esencia del concepto consiste en 'el control judicial de la legalidad desde lo que se va a considerar la norma suprema: la Constitución' ('El Estado Social de Derecho en la Constitución' por Encarnación Carmona Cuenca. Consejo Económico y Social. Madrid. 2000), la cual encabeza una jerarquía normativa, garantizada por la separación de poderes. Tal concepción está recogida en la vigente Constitución, donde toda la actividad Estatal está regida por la ley: leyes que emanan del Poder Legislativo y otros Poderes, y reglamentos que dicta el Poder Ejecutivo, sin que estos últimos puedan contradecir la letra o el espíritu de la ley; mientras que la constitucionalidad es controlada judicialmente mediante el control difuso o el control concentrado de la Constitución (...)". -Cfr. Sentencia de esta Sala N° 85/2002-.

Pero esa concepción del Estado de Derecho y de la plena vigencia del principio de legalidad, no se circunscribe de forma aislada como un imperativo dirigido a los órganos del Poder Público, sino que se enmarca como parte fundamental del sistema de derechos humanos fundamentales y, desde esa perspectiva, la posibilidad de acceder (postularse) para el ejercicio de un cargo público, se erige como un derecho tutelado en la Constitución en el marco del principio de participación política -artículos 3, 4 y 5-, cuyo ejercicio se encuentra regulado por el ordenamiento jurídico vigente -vgr. Condiciones de elegibilidad, procedimiento de elección o escogencia, formalidades para la designación, entre otras- y responde a los principios generales en la materia -Cfr. Sentencias de esta Sala Nros. 471/06 y 1.117/06-.

De ello resulta pues, que desde el punto de vista hermenéutico cualquier limitación al derecho de postularse (acceder) al ejercicio de un cargo público, al ser de naturaleza restrictiva de un derecho constitucional, su interpretación deba ser estricta, razón por la cual debe afirmarse que la existencia de un impedimento o prohibición, sólo es posible en aquellos casos en los cuales la Constitución o la ley lo establezca de forma expresa. En tal sentido, la Sala ha asentado de forma reiterada el necesario carácter expreso de las restricciones o limitaciones de los derechos fundamentales, al señalar que:

"(...) dicha restricción no se encuentra en la Constitución ni en ley alguna, y pertinente es señalar que la Convención Americana sobre Derechos Humanos, suscrita y ratificada por Venezuela (Gaceta Oficial N° 31.256 del 14 de junio de 1977), la cual, de conformidad con el artículo 23 de la Constitución, es de aplicación preferente cuando contenga disposiciones sobre el goce y ejercicio de los derechos humanos más favorables a las establecidas en el ordenamiento interno, y son de aplicación inmediata y directa por los tribunales y demás órganos del Poder Público. Dicha Convención, en su artículo 30, dispone lo siguiente:

'Artículo 30. Alcance de las Restricciones.

Las restricciones permitidas, de acuerdo con esta Convención, al goce y ejercicio de los derechos y libertades reconocidas en la misma, no pueden ser aplicadas sino conforme a leyes que se dictaren por razones de interés general y con el propósito para el cual han sido establecidas'.

Sobre dicho artículo, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, de conformidad con el artículo 64 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en su opinión consultiva N° 6 del 9 de mayo de 1986, precisó:

'La expresión leyes, en el marco de la protección a los derechos humanos, carecería de sentido si con ella no se aludiera a la idea de que la sola determinación del poder público no basta para restringir tales derechos. Lo contrario equivaldría a reconocer una virtualidad absoluta a los poderes de los gobernantes frente a los gobernados. En cambio, el vocablo leyes cobra todo su sentido lógico e histórico si se le considera como una exigencia de la necesaria limitación a la interferencia del poder público en la esfera de los derechos y libertades de la persona humana. La Corte concluye que la expresión leyes, utilizada por el artículo 30, no puede tener otro sentido que el de ley formal, es decir, norma jurídica adoptada por el órgano legislativo y promulgada

por el Poder Ejecutivo, según el procedimiento requerido por el derecho interno de cada Estado'.

En concordancia con lo antes señalado, las restricciones al derecho de participación política, derecho consagrado en el artículo 62 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, así como en el artículo 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, deben ser expresas, y figurar en la Carta Magna o en leyes en sentido formal.

Así las cosas, dado que el artículo 124 de la Ley Orgánica del Sufragio y Participación Política remite, respecto de las condiciones de elegibilidad del Presidente de la República, a lo dispuesto por la Constitución y, puesto que las únicas restricciones existentes en el Texto Fundamental para optar a dicho cargo son las contenidas en sus artículos 65, 227 y 229, y ninguno de ellos señala la revocatoria popular del mandato como causal de inhabilitación para ejercerlo, debe entenderse, por argumento a contrario, que la restricción contenida en el artículo 198 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela no es aplicable respecto del Presidente de la República.

En complemento de lo anterior, la Exposición de Motivos de la Carta Magna, la cual, aun cuando constituye simplemente una expresión de la intención subjetiva del Constituyente, y tiene el único fin de complementar al lector de la norma constitucional en la comprensión de la misma' (Cfr. sentencia N° 93 del 6 de febrero de 2001, caso: Corporativismo), contiene una ilustrativa mención que permite deducir la intención del Constituyente con relación a los efectos del referendo revocatorio aplicado a los Diputados a la Asamblea Nacional y su distinción con los efectos producidos por dicho mecanismo sobre los demás funcionarios electos popularmente. Señala la Exposición de Motivos, a la letra, lo que sigue:

'En cuanto al control sobre los diputados, se busca el ejercicio efectivo y eficiente de la función parlamentaria, al tiempo que obliga a la vinculación con las entidades federales y el pueblo. El Estado requiere un desarrollo legislativo acorde con los cambios del país y un eficiente control sobre la Administración Pública y el Gobierno. De allí que la función parlamentaria sea a dedicación exclusiva, salvo las excepciones establecidas. Los diputados están obligados a mantener vinculación permanente con sus electores, atendiendo sus opiniones y sugerencias, informándolos acerca de su gestión y la de la Asamblea; que rindan cuenta anualmente de la gestión y que estén sometidos al referendo revocatorio del mandato, con la consecuencia inmediata en caso de producirse, de no poder ejercer cargos de elección popular dentro del período siguiente' (...).

Sobre la base de la anterior motivación y en atención al principio constitucional de preeminencia de los derechos fundamentales establecido en el artículo 2 de la Carta Magna, esta Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia declara que la restricción contenida en el artículo 198 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, según la cual los Diputados a la Asamblea Nacional, cuyo mandato fuere revocado de conformidad con el mecanismo previsto en el artículo 72 etusdem, no podrán optar a cargos de elección popular en el siguiente período, no es aplicable al Presidente de la República, y así se decide (...)' -Cfr. Sentencia de esta Sala N° 3.026/2004-.

De una simple lectura de los postulados expresados en la sentencia parcialmente transcrita, podría desestimarse cualquier pretensión de limitar o prohibir la reelección de los Rectores del Consejo Nacional Electoral, ya que derivar tal conclusión contravendría los principios esenciales para la efectiva vigencia del derecho fundamental al acceso de los cargos públicos, que excluye la existencia de limitaciones o prohibiciones implícitas -y por lo tanto arbitrarias- ajenas al ordenamiento jurídico vigente -Cfr. Sentencias de esta Sala Nros. 1.266/08 y 1.270/08-.

No obstante, esta Sala estima que en el presente caso y bajo los parámetros interpretativos antes expuestos, para determinar el verdadero alcance de la norma a ser interpretada, no puede prescindirse de un análisis sistemático del ordenamiento jurídico que regula la reelección para los titulares de los cargos públicos de rango Constitucional.

Ciertamente, al ser la Constitución una estructura normativa necesariamente coherente y vinculante, ninguna disposición constitucional debe ser interpretada de forma aislada o con independencia al régimen jurídico estatutario y general -vgr. Reelección en cargos públicos-, ya que la abstracción o el aislamiento de una norma, puede alterar el equilibrio del sistema normativo, desdibujando su contenido y generando contradicciones con los principios fundamentales del ordenamiento jurídico -vgr. Igualdad, seguridad jurídica, confianza legítima, entre otros- y, en consecuencia, en la consecución del bien común general.

Pues bien, en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela el derecho a postularse para el ejercicio de cargos públicos previstos en el Texto Fundamental, puede variar de acuerdo al mecanismo previsto en la misma. Así, según el origen de la designación, el acceso a la titularidad de un cargo público puede producirse, mediante:

- (i) Un proceso de elección popular -vgr. Para el Presidente de la República (artículo 230), Diputados a la Asamblea Nacional (artículo 192), Gobernadores (artículo 160), Diputados a los Concejos Legislativos (artículo 162), Alcaldes (artículo 174) y Diputados a los Concejos Municipales (artículo 175)-;
- (ii) Un simple nombramiento, a través de un acto de gobierno -vgr. El Vicepresidente o los Ministros (artículo 236.6), entre otros-;
- (iii) La designación por órgano colegiado y/o deliberante -vgr. La designación de los Magistrados del Tribunal Supremo de Justicia (artículo 264), Defensor del Pueblo (artículo 280), Fiscal General de la República (artículo 284), Contralor General de la República (artículo 288) y los miembros del Consejo Nacional Electoral (artículo 296)-;

(iv) Un nombramiento complejo, mediante un acto de gobierno condicionado a la autorización posterior de un órgano externo -vgr. Nombramiento del Procurador o Procuradora General de la República, efectuado por el Presidente de la República pero sometido a la autorización de la Asamblea Nacional (artículo 236.15)-; y

(v) La designación intraorgánica en un órgano colegiado, corporativo o deliberante -vgr. La designación de la Junta Directiva de la Asamblea Nacional (artículo 194), del Poder Ciudadano (artículo 273), del Consejo Nacional Electoral y el Tribunal Supremo de Justicia (regulados en la Ley Orgánica del Poder Electoral y del Tribunal Supremo de Justicia, artículos 37 y 3, respectivamente)-.

Desde un enfoque general, la regulación contenida en los artículos antes mencionados denota que en aquellos casos en los cuales el constituyente restringe o prohíbe la posibilidad de un ciudadano de acceder o postularse para el cargo que ejerce y cuyo período está próximo a vencerse o efectivamente vencido -reelección-, ha empleado fórmulas gramaticales inequívocas respecto a la limitación o negativa de la reelección, tales como "por una sola vez" o "como máximo" -Cfr. Artículos 160, 162, 174, 192 y 230 de la Constitución, antes de la enmienda constitucional aprobada el 15 de febrero de 2009-.

En ese sentido, la Sala Constitucional ha señalado en múltiples oportunidades y con carácter vinculante que la reelección sucesiva para el desempeño de un cargo del Poder Público Nacional no es una figura extraña y menos aún contraria en la estructura y espíritu constitucional; que toda limitación al desempeño o ejercicio de esos cargos del Poder Público debe efectuarse en forma restringida, descartándose cualquier espacio para la aplicación analógica. De suerte tal, que sólo cuando el texto normativo que se analice determine con exactitud -y sin espacio a dudas- la limitación de que se trate, es que puede hablarse de una técnica válida de restricción en el desempeño de un cargo del Poder Público Nacional y; que el establecimiento de un período para el ejercicio de un cargo supone la revisión o examen de la gestión del funcionario cada vez que venza el mismo, lo que condiciona en definitiva la reelección o no del mismo -Vid. Sentencias de esta Sala Nros. 1.488/2006, 2.413/2006, 1.974/2007, 700/2008, 49/2009 y 53/2009-.

Igualmente, se ha destacado que la posibilidad de reelección es necesaria en la medida que posibilita prolongar una administración positiva en su propio beneficio y aprovechando las virtudes del aspirante a ser reelegido, pues la exclusión de éste a pesar de su buena gestión, sólo traería más males que beneficios a la sociedad, provocando que disminuyan los incentivos para el correcto proceder de los titulares de los órganos del Poder Público, al no tener el aliciente en la continuidad de su gestión, "facilitando la tentación de actuaciones no adecuadas dada la inexistencia del incentivo que implica la aprobación de la gestión a través de la reelección, y además, privaría a la sociedad de una persona con experiencia y conocimiento en el manejo del cargo y que facilitaría por esta misma causa el mantenimiento del sistema político, de modo que su ausencia también tendría consecuencias para dicho sistema (HAMILTON, MADISON Y JAY. 'El Federalista'. Fondo de Cultura Económica. México. 1994. artículo 72. pp. 308 y ss.) (...). Modernamente, SARTORI (...) llega a la conclusión que (...) 'también es cierto que negar la reelección es negar la recompensa, y que esto constituye una grave falla' (SARTORI, GIOVANNI. Ingeniería Constitucional Comparada. Fondo de Cultura Económica. 1994. pp. 191 y 192). Este refuerzo de las ideas de Hamilton y de Bolívar, hechas por un investigador contemporáneo da fe de la vigencia de las mismas y de lo aplicables que son todavía a nuestra realidad. No se trata entonces, de una discusión interesada o circunscrita a las coyunturas del momento, es por el contrario, una discusión que ha mantenido su vigencia a lo largo del tiempo y que plantea la necesidad de una solución de acuerdo con las necesidades y realidades de cada sociedad, discutidas y planteadas por el poder originario del mismo y que se concretan en el Texto Constitucional, de ahí su trascendencia y la necesidad de verla en el todo del sistema jurídico y no en relación con persona alguna" -Vid. Sentencia de esta Sala N° 1.488/2006-.

Ello resulta fundamental a los fines de establecer el presente análisis, ya que el ordenamiento jurídico constitucional se fundamenta en un conjunto de principios que constituyen sus cimientos, posibilitando no sólo un coherente desarrollo normativo -leyes, reglamentos, actos administrativos-, sino además permitiendo determinar el sentido real de las normas constitucionales, ya que sin la presencia misma del sistema jurídico. Con base a ello, esta Sala ha fijado en algunos casos que normas bajo el examen jurisdiccional, no admiten interpretaciones gramaticales ya que las mismas no son las jurídicamente posibles -en la medida que contrariarían el sistema de principios constitucionales-; por ello, incluso si la norma plantea una solución que no le corresponda con la esencia axiológica del régimen estatutario aplicable, la interpretación contraria a la disposición normativa será la correcta, en la medida que se le atribuya por el Derecho Constitucional, en su verdadera y más estricta esencia.

Efectivamente, la Sala en sentencia N° 1.684/2008 abordó con carácter vinculante la solución a planteamientos tales como "(...) ¿de qué alternativas dispone un juez, en este caso los Magistrados que integran la Sala Constitucional, ante una solución inconsistente, contenida en la consecuencia jurídica de un enunciado de rango constitucional que deba interpretar? (...). Es decir, ¿puede un juez apartarse de la solución que le ha dado el constituyente a un caso o a una acción contenida en un enunciado jurídico de rango constitucional?, o, planteado de otro modo: ¿un juez, a la hora de resolver una controversia, sólo puede aplicar el derecho según el sentido evidente de las expresiones usadas por el 'legislador', sea éste constituyente o constituido? (...)", concluyendo que:

"(...) Siendo así, lo correcto es admitir que el juez no está atado de manos frente a una posible incoherencia o inconsistencia por parte del legislador.

Obviamente, debe destacarse que la Constitución, es la norma fundamental (tanto desde un punto de vista político como sociológico); la norma suprema (en la medida en ella están fundadas las bases del sistema político y de la relación de los ciudadanos con el Estado); y que, aparte de ello, es norma suprallegal por excelencia (en vista de que todas las restantes disposiciones jurídicas que forman el ordenamiento le son tributarias). No obstante todo ello, dicho texto no deja de ser obra humana, y en tal sentido es, por una parte, susceptible de contener disposiciones que estén en contradicción (antinómicas), o cuyos enunciados dupliquen o repitan expresiones normativas (redundancias), o, de otra parte, contenga normas cuyos términos dificulten conocer a qué hechos o conductas se refieren (lagunas de conocimiento), o que adolezcan de vaguedad o ambigüedad manifiesta (lagunas de reconocimiento), o carezca de soluciones para un conjunto de acciones que amerite un tratamiento normativo (lagunas normativas) o que, habiendo dado solución, dicha solución no se corresponda con la naturaleza de las acciones o conductas reguladas (lagunas axiológicas).

Así, pues, volviendo al caso que le ocupa, esta Sala estima que la laguna que se presenta en esta oportunidad es de tipo axiológico, lo que implica elaborar "...un enunciado prescriptivo formulado desde un cierto sistema valorativo que denuncia el carácter axiológicamente inadecuado de un sistema normativo y, por otra, que el defecto axiológico de la solución prevista obedece a que el legislador no tomó en consideración una cierta propiedad que, de haber considerado, habría hecho variar su criterio..." (Vid. J. Rodríguez, *Lógica de los sistemas normativos*, pág. 75).

Ese mismo autor, en otra obra, afirma al respecto que, "...si la acción se encontraba regulada y el problema surgiera debido a que esa solución se considera inadecuada debido a que la autoridad normativa no ha asignado relevancia a una propiedad que se estima normativamente relevante, se trataría de una laguna axiológica..." (Cfr. J. Rodríguez, *La imagen actual de las lagunas del derecho*, en Atria, Bulygin y otros, *Lagunas en el derecho*, pág. 150).

Siendo que las lagunas axiológicas suponen la inconsistencia de la norma involucrada, y visto que el enunciado del artículo 266, cardinal 3 de la Constitución es inconsistente, debe esta Sala concluir que con relación a esa norma existe una laguna axiológica (...).

Sobre la base de las consideraciones antes expuestas, la Sala reitera su criterio respecto del contenido y alcance del principio de participación, al establecer con carácter vinculante que:

"(...) Si se afirma que en virtud de la entrada en vigencia de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, el ejercicio de la actividad gubernamental debe darse en el marco del principio de participación, entonces se tiene que dotar a todos los habitantes de mecanismos de control para permitir que ellos mismos tutelen la calidad de vida que desean (...). Al consagrar la Constitución la participación como principio, no solamente se establece un parámetro interpretativo del ordenamiento jurídico, sino una verdadera obligación en todos los órganos del Poder Público de materializar ese principio en el desarrollo de sus competencias, por lo que el Estado y los ciudadanos deberán actuar en un marco de responsabilidad y eficacia mínima. Esa responsabilidad y eficacia, que se deriva del ejercicio directo del Poder Público por la sociedad organizada, no se circunscribe al reconocimiento del control social o comunitario -al margen de los controles intraestatales- sino la imposición a cargo de la sociedad en su conjunto y cada uno de sus integrantes del principio de autoreponsabilidad, ya que el pueblo (...) al tener la posibilidad de determinar los parámetros en los cuales se desarrollará su actividad, debe asumir las consecuencias de la calidad y efectividad de su intervención o de su falta de participación. El alcance del principio de participación en el ordenamiento jurídico venezolano, se materializa tanto en el derecho de los ciudadanos a tomar parte en el ejercicio del poder público y su control, sino fundamentalmente en el principio de autoreponsabilidad, el cual postula que la sociedad debe beneficiarse e igualmente sufrir los efectos de su participación o abstención (...)" -Cfr. Sentencias de esta Sala Nros. 471/06 y 1.117/06-.

Al instituirse el principio de participación como un parámetro interpretativo, ello comporta a cargo del juez un imperativo de carácter bifronte, que se materializa por una parte en la obligación de interpretar el ordenamiento jurídico en orden a favorecer el ejercicio del derecho a participación y, por la otra, en asumir las manifestaciones o el resultado del ejercicio del derecho de participar como un arquetipo o valor fundamental que incide en la totalidad del sistema normativo objeto de modificación. -Cfr. Sentencias de esta Sala Nros. 471/06 y 1.117/06-.

Sobre el primer aspecto, se postula entonces la necesidad de una interpretación por participación que conlleva preferir aquellas que contribuyan al ejercicio del derecho de participación a las constituyan una restricción al mismo, razón por la cual siempre deberá preferirse la interpretación que favorezca el acceso al ejercicio de cargos públicos -lo que incluye la reelección- a aquella que la niegue, en caso de no existir disposición expresa como es el caso del artículo 296 o Disposición Transitoria Octava de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

Ahora bien, al sostener la Sala que el juez debe asumir las manifestaciones o el resultado del ejercicio del derecho de participar como un arquetipo o valor fundamental que

incide en la totalidad del sistema normativo objeto de modificación, no afirma un nuevo sistema jerárquico de las fuentes normativas que responda a su origen o formación -así una ley aprobada por la Asamblea Nacional conforme al procedimiento para la formación de las leyes y una producto de la iniciativa popular aprobada mediante referendo aprobatorio, tiene el mismo rango y valor que los actos que en ejecución directa de la Constitución comparten la misma naturaleza jurídica-, pero lo que sí conlleva, es que las normas constitucionales que se producen como consecuencia de un proceso de enmienda o reforma constitucional al ser consecuencia directa del ejercicio de la soberanía o del poder constituyente sobre la materia objeto de revisión, responden a un nuevo orden y visión de la sociedad sobre tales materias, lo cual conlleva a una necesaria contextualización de las modificaciones normativas en el sistema jurídico constitucional y legal preexistente.

Lo anterior es asumir al derecho como sistema normativo de naturaleza pragmática, en tanto que la jurisprudencia debe "ponerse al servicio de dos señores: la ley y la realidad. Solo a través de la tensión entre estas dos vertientes de la actividad judicial se podrá respetar esta concepción práctica del derecho (...). Cabe decir, en general, que el caso no puede comprenderse jurídicamente si no es con referencia a la norma y ésta por referencia a aquél, pues no sólo es el caso el que debe orientarse por la norma, sino también la norma la que debe orientarse al caso. La ignorancia de cada uno de estos elementos de la interpretación produciría dos efectos opuestos. Tomar en consideración exclusivamente los casos daría lugar a una casuística, incompatible con la existencia del derecho como ordenamiento; tomar en consideración exclusivamente el ordenamiento jurídico conduciría a una ciencia teórica, inútil para la finalidad del derecho. Exceso de concreción en un caso; exceso de abstracción en el otro. En cualquier caso, malentendimiento de la naturaleza del derecho y malentendimiento de la interpretación misma" -Cfr. ZAGREBELSKY, GUSTAVO. *El Derecho Dúctil. Ley, derechos y justicia*. Trotta, Madrid, 2008, p. 132-.

Ciertamente, las disposiciones constitucionales "(...) no son fórmulas matemáticas que tienen su esencia en la forma, sino son instituciones orgánicas vivientes. Su significado es vital, no formal, y debe ser determinado teniendo en cuenta su origen y su desenvolvimiento y no simplemente tomando el significado de sus palabras de un diccionario (...)" -Cfr. QUINTANA LINARES, SEGUNDO V. *Tratado de Interpretación Constitucional*. Abeledo-Perrot, Buenos Aires, 1998, p. 341-. Así, la Sala reitera que tal como su diseño lo muestra, en la Constitución de 1999 se alienta la participación popular "(...) El principio, entonces, es el de que, con ciertos límites que garantizan la estabilidad de las instituciones y otros principios atendibles, la participación de los ciudadanos en la producción del ordenamiento jurídico es la regla y no la excepción (...). Tal principio es el punto de partida desde el cual deben elaborarse los discursos interpretativos, o desde el que deben evaluarse los resultados de dichos discursos, cuando los preceptos involucrados sean de aquéllos que establecen mecanismos de participación ciudadana en general, así como los que establezcan medios de participación en la producción normativa constitucional e infraconstitucional en particular (...). De ello se deriva que las prohibiciones o límites al ejercicio de la participación ciudadana, sea a través de la iniciativa de los propios electores, sea que dicha participación la requiera la aprobación de las propuestas de los poderes públicos, son de estricta interpretación, pues si el principio supone una posibilidad de actuar o participar, la norma que impide o demora tal posibilidad debe ser la excepción (...)" -Cfr. Sentencia de esta Sala N° 49/2009-.

Partiendo de los anteriores asertos, no es posible afirmar que en el ordenamiento jurídico vigente existe una prohibición para la reelección respecto de los titulares del Poder Electoral.

De igual forma, al establecer la Constitución que el Consejo Nacional Electoral estará integrado por cinco ciudadanos no vinculados a organizaciones con fines políticos; de los cuales tres de ellos o ellas serán postulados por la sociedad civil, uno por las facultades de ciencias jurídicas y políticas de las universidades nacionales, y uno por el Poder Ciudadano, durando en sus funciones siete años -Artículo 296 *etusdem*-; la Sala advierte respecto del alcance del enunciado referido a que uno de los postulados debe proceder de la "Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas de las Universidades Nacionales", que el mismo debe interpretarse en sentido amplio a los fines de lograr una mayor y más amplia base para la escogencia de los integrantes del Consejo Nacional Electoral.

Indudablemente, las universidades al margen de su función como una comunidad de intereses espirituales que reúne a profesores y estudiantes en la tarea de buscar la verdad y afianzar los valores trascendentales del hombre, son entes al servicio de la Nación -no sólo mediante su contribución doctrinaria en el esclarecimiento de los problemas nacionales o como centros de enseñanza e investigación para completar la formación integral iniciada en los ciclos educacionales anteriores, y a formar los equipos profesionales y técnicos que necesita la Nación para su desarrollo y progreso-, sino que deben asumir conforme a la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, una participación activa en la conformación de los órganos del Poder Público.

Así, la actividad desarrollada por la "Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas de las Universidades Nacionales" es bajo la dogmática planteada en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, una manifestación del sistema democrático participativo, que reconoce como uno de sus principios esenciales el ejercicio de la soberanía por el pueblo, quien la ejerce de forma directa o indirecta de conformidad con la Constitución y las leyes -Vid. Artículos 3, 62 al 74 de la Constitución y sentencias de esta Sala Nros. 934/06 y 471/06-, lo que comporta que aquellas facultades, sean órganos para el ejercicio indirecto de la soberanía por parte del pueblo.

De ahí que, la interpretación de las normas vinculadas al ejercicio por parte de las Facultades de Ciencias Jurídicas y Políticas de las Universidades Nacionales, deba ser amplia en dos niveles, a saber: desde un estadio orgánico, en la medida que debe propenderse a la inclusión de la mayor cantidad de entidades universitarias de carácter nacional, por lo que al hacer referencia la Constitución a la "Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas de las Universidades Nacionales", la misma debe entenderse no como una calificación literal de una unidad orgánica interna, sino como toda aquella universidad nacional, que en su estructura orgánica cuente con una facultad o escuela que le corresponda enseñar e investigar al Derecho como una rama de las ciencias sociales -vgr. Independientemente de que sea desde la perspectiva de las escuelas para la formación de abogados o de otros profesionales como los politólogos- y, en relación a su dimensión funcional, en tanto que cada facultad debe tener la posibilidad de postular conforme a sus parámetros y de conformidad con el ordenamiento jurídico estatutario aplicable, a aquellos ciudadanos que a su juicio puedan desempeñar de forma más eficiente el cargo de Rector del Consejo Nacional Electoral de conformidad con la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

Como consecuencia de las anteriores consideraciones y visto que en el sistema constitucional vigente, no es posible afirmar que existe una prohibición para la reelección respecto de los titulares del Poder Electoral; subsiguientemente, siendo posible y necesaria la reelección de los Rectores del Consejo Nacional Electoral en los términos expuestos, es preciso establecer la oportunidad legal en la cual pueda ejercer su derecho a postularse para una futura reelección, para ello, la Sala advierte que conforme a los artículos 17 al 30 de la Ley Orgánica del Poder Electoral, estando en ejercicio de sus funciones los mencionados ciudadanos Janeth Rosalía Hernández Márquez y Germán Yépez Colmenares, pueden participar en el correspondiente proceso de selección, en la medida que sean postulados por alguna Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas de cualquier Universidad Nacional -en los términos expuestos *supra*- a través del Rector respectivo, mediante una lista de por lo menos tres aspirantes o, por el Poder Ciudadano, con el voto unánime del Consejo Moral Republicano, mediante una lista de por lo menos nueve aspirantes. Así se declara.

Realizadas las anteriores consideraciones, la Sala declara resuelta la solicitud de interpretación del artículo 296 y la Disposición Transitoria Octava de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, referidos a la designación de los miembros del Consejo Nacional Electoral, en los términos expuestos en el presente fallo. Así se decide.

### III DECISIÓN

Por los razonamientos anteriormente expuestos, este Tribunal Supremo de Justicia, en Sala Constitucional, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, declara **RESUELTO EL RECURSO DE INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 296 Y LA DISPOSICIÓN TRANSITORIA OCTAVA DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**, en los términos contenidos en este fallo.

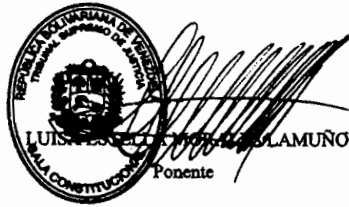
En atención a la naturaleza de este pronunciamiento, esta Sala **ORDENA** la publicación íntegra del presente fallo en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela y en la página web del Tribunal Supremo de Justicia, en cuyo sumario deberá indicarse lo siguiente:

"Sentencia del Tribunal Supremo de Justicia, en Sala Constitucional, que establece la interpretación vinculante del artículo 296 y de la Disposición Transitoria Octava de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela".

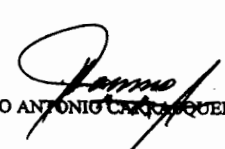
Publíquese y regístrese. Cúmplase lo ordenado.

Dada, firmada y sellada en el Salón de Despacho de la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia, en Caracas, a los 19 días del mes de octubre de dos mil nueve (2009). Años: 199° de la Independencia y 150° de la Federación.

La Presidenta de la Sala,

  
LUIS ROSALES CORDERO  
Ponente

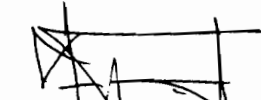
El Vicepresidente,

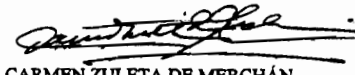
  
FRANCISCO ANTONIO CARRERO LÓPEZ

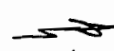
Los Magistrados,

JESÚS EDUARDO CABRERA ROMERO

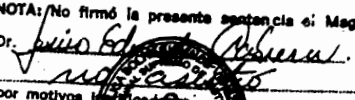

  
PEDRO RAFAEL RONDÓN HAAZ

  
MARCOS TULIO DUGARTE PADRÓN

  
CARMEN ZULETA DE MERCHÁN

  
ARCADIO DE JESÚS DELGADO ROSALES

  
JOSÉ LEONARDO RIQUELME CABELLO

NOTA: No firmó la presente sentencia el Magistrado Dr.  quien por motivos 

## MINISTERIO PÚBLICO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO PÚBLICO

Despacho de la Fiscal General de la República  
Caracas, 25 de septiembre de 2009  
Años 199° y 150°

RESOLUCION N° 859

**LUISA ORTEGA DIAZ**  
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

### RESUELVE:

**UNICO:** Designar **ABOGADO ADJUNTO C** a la ciudadana **YURIMAR DEL VALLE ALVARADO BORGES**, titular de la cédula de identidad N° 16.380.655, en la Fiscalía Centésima Primera del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas, cargo vacante.

El presente nombramiento, tendrá efectos administrativos a partir del 30 de octubre de 2009.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.



**LUISA ORTEGA DIAZ**  
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO PÚBLICO

Despacho de la Fiscal General de la República  
Caracas, 25 de septiembre de 2009  
Años 199° y 150°

RESOLUCION N° 860

**LUISA ORTEGA DIAZ**  
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

### RESUELVE:

**UNICO:** Designar **ABOGADO ADJUNTO A** a la ciudadana **CARMEN SALAZAR ROSAS**, titular de la cédula de identidad N° 11.208.846, en la Fiscalía Nonagésima del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas, cargo vacante.

El presente nombramiento, tendrá efectos administrativos a partir del 30 de octubre de 2009.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.



**LUISA ORTEGA DIAZ**  
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO PÚBLICO

Despacho de la Fiscal General de la República  
Caracas, 28 de octubre de 2009  
Años 199° y 150°

RESOLUCION N° 953

**LUISA ORTEGA DIAZ**  
Fiscal General de la República

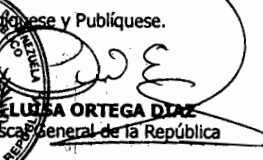
En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

### RESUELVE:

**UNICO:** Designar **ABOGADO ADJUNTO A** a la ciudadana **LUISIANA VALENTINA GRAFFÉ GONZALEZ**, titular de la cédula de identidad N° 17.656.690, en la Dirección General de Apoyo Jurídico, adscrita a la Vice Fiscalía General de la República, cargo vacante.

El presente nombramiento, tendrá efectos administrativos a partir del 30 de octubre de 2009.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.



**LUISA ORTEGA DIAZ**  
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO PÚBLICO

Despacho de la Fiscal General de la República  
Caracas, 13 de octubre de 2009  
Años 199° y 150°

RESOLUCION N° 903

**LUISA ORTEGA DIAZ**  
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

### RESUELVE:

**UNICO:** Designar **ABOGADO ADJUNTO I** a la ciudadana **LERIDA LOPEZ GARCIA**, titular de la cédula de identidad N° 5.948.636, en la Unidad de Atención a la Víctima del Primer Circuito de la Circunscripción Judicial del Estado Portuguesa, adscrita a la Fiscalía Superior del Ministerio Público de esa misma Circunscripción Judicial, cargo vacante.

El presente nombramiento, tendrá efectos administrativos a partir del 30 de octubre de 2009.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.



**LUISA ORTEGA DIAZ**  
Fiscal General de la República

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO PÚBLICO

Despacho de la Fiscal General de la República  
Caracas, 29 de septiembre de 2009  
Años 199° y 150°  
RESOLUCION N° 868

**LUISA ORTEGA DIAZ**  
Fiscal General de la República

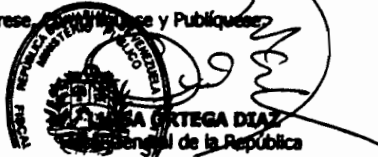
En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

**RESUELVE:**

**UNICO:** Designar **FISCAL AUXILIAR INTERINO** a la ciudadana Abogada **ANA YSABEL COROBO DALES**, titular de la cédula de identidad N° 13.855.318, en la **FISCALIA QUINCUAGESIMA OCTAVA** del Ministerio Público a Nivel Nacional, con competencia plena, cargo creado. La referida ciudadana se viene desempeñando como Fiscal Auxiliar Interino en la Fiscalía Cuadragésima Segunda del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 30 de octubre de 2009 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.



REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO PÚBLICO

Despacho de la Fiscal General de la República  
Caracas, 29 de septiembre de 2009  
Años 199° y 150°  
RESOLUCION N° 871

**LUISA ORTEGA DIAZ**  
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

**RESUELVE:**

**UNICO:** Designar **FISCAL AUXILIAR INTERINO** a la ciudadana Abogada **DORIS COROMOTO BRICEÑO CALDERA**, titular de la cédula de identidad N° 11.319.744, en la **FISCALIA TRIGESIMA TERCERA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas, cargo vacante.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 30 de octubre de 2009 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.



REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO PÚBLICO

Despacho de la Fiscal General de la República  
Caracas, 29 de septiembre de 2009  
Años 199° y 150°  
RESOLUCION N° 874

**LUISA ORTEGA DIAZ**  
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

**RESUELVE:**

**UNICO:** Designar **FISCAL AUXILIAR INTERINO** a la ciudadana Abogada **YRAIMA VIVIANA AZAVACHE GUILLEN**, titular de la cédula de identidad N° 16.767.268, en la **FISCALIA QUINTA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Estado Amazonas, con sede en Puerto Ayacucho, cargo vacante.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 30 de octubre de 2009 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.



REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO PÚBLICO

Despacho de la Fiscal General de la República  
Caracas, 29 de septiembre de 2009  
Años 199° y 150°  
RESOLUCION N° 875

**LUISA ORTEGA DIAZ**  
Fiscal General de la República

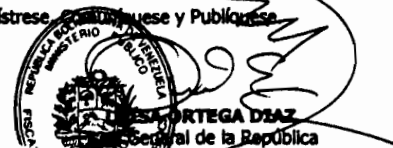
En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

**RESUELVE:**

**UNICO:** Designar **FISCAL AUXILIAR INTERINO** a la ciudadana Abogada **EDITH CARELIS AREVALO VIDAL**, titular de la cédula de identidad N° 15.647.014, en la **FISCALIA VIGESIMA SEGUNDA** del Ministerio Público a Nivel Nacional, con competencia plena, cargo creado. La referida ciudadana se viene desempeñando como Fiscal Auxiliar Interino en la Fiscalía Vigésima Quinta del Ministerio Público a Nivel Nacional, con competencia plena.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 30 de octubre de 2009 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.



REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO PÚBLICO

Despacho de la Fiscal General de la República  
Caracas, 29 de septiembre de 2009  
Años 199° y 150°  
RESOLUCION N° 879

**LUISA ORTEGA DIAZ**  
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

**RESUELVE:**

**UNICO:** Designar **FISCAL AUXILIAR INTERINO** a la ciudadana Abogada **PATRICIA ANTONIETA PAREDES CABRILES**, titular de la cédula de identidad N° 13.087.377, en la **FISCALIA VIGESIMA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas, cargo vacante. La referida ciudadana se viene desempeñando como Abogado Adjunto A en la Dirección de Delitos Comunes.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 30 de octubre de 2009 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.



**REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**  
**MINISTERIO PUBLICO**

Despacho de la Fiscal General de la República  
Caracas, 29 de septiembre de 2009  
Años 199° y 150°  
RESOLUCION N° 881

**LUISA ORTEGA DIAZ**  
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

**RESUELVE:**

**UNICO:** Designar **FISCAL AUXILIAR INTERINO** a la ciudadana Abogada **DULDANIA DE LOS ANGELES HARRIS ARAUJO**, titular de la cédula de identidad N° 16.081.658, en la **FISCALIA TRIGESIMA OCTAVA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Estado Zulia, con sede en Cabimas, cargo creado.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 30 de octubre de 2009 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.



**REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**  
**MINISTERIO PUBLICO**

Despacho de la Fiscal General de la República  
Caracas, 29 de septiembre de 2009  
Años 199° y 150°  
RESOLUCION N° 883

**LUISA ORTEGA DIAZ**  
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

**RESUELVE:**

**UNICO:** Designar **FISCAL AUXILIAR INTERINO** a la ciudadana Abogada **JACKELINE ILLIA MATA ROMERO**, titular de la cédula de identidad N° 11.928.076, en la **FISCALIA TRIGESIMA SEXTA** del Ministerio Público a Nivel Nacional, con competencia plena, cargo vacante. La referida ciudadana se viene desempeñando como Fiscal Auxiliar Interino en la Fiscalía Centésima Vigésima Cuarta del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 30 de octubre de 2009 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.



**REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**  
**MINISTERIO PUBLICO**

Despacho de la Fiscal General de la República  
Caracas, 29 de septiembre de 2009  
Años 199° y 150°  
RESOLUCION N° 885

**LUISA ORTEGA DIAZ**  
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

**RESUELVE:**

**UNICO:** Designar **FISCAL AUXILIAR INTERINO** al ciudadano Abogado **GABRIEL GUSTAVO PEREZ COLLANTES**, titular de la cédula de identidad N° 17.035.288, en la **FISCALIA TERCERA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Estado Lara, con sede en Barquisimeto, en sustitución de la ciudadana Abogada Mariangel García Liscano, quien pasará a otro destino. El referido ciudadano se viene desempeñando como Fiscal Auxiliar Interino en la Fiscalía Vigésima Segunda del Ministerio Público de la citada Circunscripción Judicial.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 30 de octubre de 2009 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.



**REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**  
**MINISTERIO PUBLICO**

Despacho de la Fiscal General de la República  
Caracas, 14 de octubre de 2009  
Años 199° y 150°  
RESOLUCION N° 916

**LUISA ORTEGA DIAZ**  
Fiscal General de la República

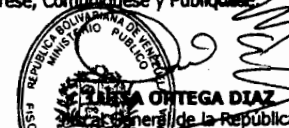
En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

**RESUELVE:**

**UNICO:** Designar **FISCAL AUXILIAR INTERINO** a la ciudadana Abogada **MAIBELYN ZONCIRE FINOL ALEJOS**, titular de la cédula de identidad N° 15.482.775, en la **FISCALIA DECIMA SEGUNDA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Estado Yaracuy, con sede en San Felipe, cargo creado.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 30 de octubre de 2009 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.



**REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**  
**MINISTERIO PUBLICO**

Despacho de la Fiscal General de la República  
Caracas, 20 de octubre de 2009  
Años 199° y 150°  
RESOLUCION N° 926

**LUISA ORTEGA DIAZ**  
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

**RESUELVE:**

**UNICO:** Designar **FISCAL AUXILIAR INTERINO** al ciudadano Abogado **WILMER JOSE BERNAL ESCALANTE**, titular de la cédula de identidad N° 8.106.578, en la **FISCALIA DECIMA CUARTA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Estado Aragua, con sede en Villa de Cura, cargo creado. El referido ciudadano se viene desempeñando como Fiscal Auxiliar Interino en la Fiscalía Quinta del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Estado Apure.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 30 de octubre de 2009 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.



**LUISA ORTEGA DIAZ**  
Fiscal General de la República

**REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**  
MINISTERIO PUBLICO  
Despacho de la Fiscal General de la República  
Caracas, 22 de octubre de 2009  
Años 199° y 150°  
RESOLUCION N° 931

**LUISA ORTEGA DIAZ**  
Fiscal General de la República

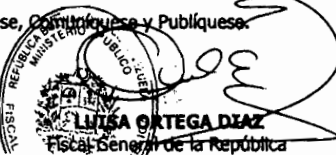
En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

**RESUELVE:**

**UNICO:** Designar **FISCAL AUXILIAR INTERINO** a la ciudadana Abogada **LUZ MARYSOL FLOREZ VILLAMIZAR**, titular de la cédula de identidad N° 12.971.176, en la **FISCALIA OCTOGESIMA SEGUNDA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas, en sustitución de la ciudadana Abogada Dusay de la Cruz Dueñas González, quien pasará a otro destino.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 30 de octubre de 2009 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.



**LUISA ORTEGA DIAZ**  
Fiscal General de la República

**REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**  
MINISTERIO PUBLICO  
Despacho de la Fiscal General de la República  
Caracas, 23 de octubre de 2009  
Años 199° y 150°  
RESOLUCION N° 936

**LUISA ORTEGA DIAZ**  
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

**RESUELVE:**

**UNICO:** Designar **FISCAL AUXILIAR INTERINO** al ciudadano Abogado **ISRAEL EFRAIN PEREZ VASQUEZ**, titular de la cédula de identidad N° 13.482.033, en la **FISCALIA CUADRAGESIMA OCTAVA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas, en sustitución del ciudadano Abogado Jesús Armando Zerpa Pinzón, quien pasará a otro destino. El referido ciudadano Israel Efraín Pérez Vásquez, se viene desempeñando como Fiscal Auxiliar Interino en la Fiscalía Septuagésima Segunda del Ministerio Público de la citada Circunscripción Judicial.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 30 de octubre de 2009 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.



**LUISA ORTEGA DIAZ**  
Fiscal General de la República

**REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**  
MINISTERIO PUBLICO  
Despacho de la Fiscal General de la República  
Caracas, 27 de octubre de 2009  
Años 199° y 150°  
RESOLUCION N° 944

**LUISA ORTEGA DIAZ**  
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

**RESUELVE:**

**UNICO:** Designar **FISCAL AUXILIAR INTERINO** a la ciudadana Abogada **CAROLINA DEISY REQUENA GONZALEZ**, titular de la cédula de identidad N° 8.566.572, en la **FISCALIA PRIMERA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Estado Aragua, con sede en Maracay, cargo creado.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 30 de octubre de 2009 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.



**LUISA ORTEGA DIAZ**  
Fiscal General de la República

**REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**  
MINISTERIO PUBLICO  
Despacho de la Fiscal General de la República  
Caracas, 28 de octubre de 2009  
Años 199° y 150°  
RESOLUCION N° 949

**LUISA ORTEGA DIAZ**  
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

**RESUELVE:**

**UNICO:** Designar **FISCAL AUXILIAR INTERINO** a la ciudadana Abogada **MARCJHA ALEANE CASTRO RAMIREZ**, titular de la cédula de identidad N° 17.146.939, en la **FISCALIA QUINCUAGESIMA OCTAVA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas, cargo vacante.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 30 de octubre de 2009 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.



**LUISA ORTEGA DIAZ**  
Fiscal General de la República

**REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**

MINISTERIO PÚBLICO

Despacho de la Fiscal General de la República

Caracas, 28 de octubre de 2009

Años 199° y 150°

RESOLUCION N° 951

**LUISA ORTEGA DIAZ**  
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

**RESUELVE:**

**UNICO:** Designar **FISCAL AUXILIAR INTERINO** al ciudadano Abogado **CESAR ENRIQUE RUIZ CARICOTE**, titular de la cédula de identidad N° 13.822.230, en la **FISCALIA VIGESIMA NOVENA** del Ministerio Público a Nivel Nacional, con competencia en materia Contencioso-Administrativo y Tributario, cargo vacante.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 30 de octubre de 2009 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.



**LUISA ORTEGA DIAZ**  
Fiscal General de la República

**REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**

MINISTERIO PÚBLICO

Despacho de la Fiscal General de la República

Caracas, 29 de septiembre de 2009

Años 199° y 150°

RESOLUCION N° 869

**LUISA ORTEGA DIAZ**  
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

**RESUELVE:**

**UNICO:** Designar **FISCAL PROVISORIO** al ciudadano Abogado **PEDRO ANTONIO NAVARRO PEREIRA**, titular de la cédula de identidad N° 9.668.465, en la **FISCALIA TERCERA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Estado Nueva Esparta, con sede en Portomar, y competencia plena. El referido ciudadano se viene desempeñando como Fiscal Provisorio en la Fiscalía Séptima del Ministerio Público del Segundo Circuito de la Circunscripción Judicial del Estado Sucre.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 30 de octubre de 2009 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.



**LUISA ORTEGA DIAZ**  
Fiscal General de la República

**REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**

MINISTERIO PÚBLICO

Despacho de la Fiscal General de la República

Caracas, 29 de septiembre de 2009

Años 199° y 150°

RESOLUCION N° 876

**LUISA ORTEGA DIAZ**  
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

**RESUELVE:**

**UNICO:** Designar **FISCAL PROVISORIO** al ciudadano Abogado **JOSE ALFREDO CONTRERAS BERMUDEZ**, titular de la cédula de identidad N° 9.224.320, en la **FISCALIA SEXTA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Estado Delta Amacuro, con sede en Tucupita, cargo vacante. El referido ciudadano se viene desempeñando como Fiscal Auxiliar Interino en la Fiscalía Primera del Ministerio Público de la citada Circunscripción Judicial.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 30 de octubre de 2009 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.



**LUISA ORTEGA DIAZ**  
Fiscal General de la República

**REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**

MINISTERIO PÚBLICO

Despacho de la Fiscal General de la República

Caracas, 29 de septiembre de 2009

Años 199° y 150°

RESOLUCION N° 882

**LUISA ORTEGA DIAZ**  
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

**RESUELVE:**

**UNICO:** Designar **FISCAL PROVISORIO** a la ciudadana Abogada **SUSANA GARCIA PAYAN**, titular de la cédula de identidad N° 5.610.364, en la **FISCALIA PRIMERA** del Ministerio Público del Primer Circuito de la Circunscripción Judicial del Estado Portuguesa, con sede en Guanare, cargo vacante. La referida ciudadana se viene desempeñando como Fiscal Auxiliar Interino en la citada Fiscalía.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 30 de octubre de 2009 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.



**LUISA ORTEGA DIAZ**  
Fiscal General de la República

**REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**

MINISTERIO PÚBLICO

Despacho de la Fiscal General de la República

Caracas, 14 de octubre de 2009

Años 199° y 150°

RESOLUCION N° 914

**LUISA ORTEGA DIAZ**  
Fiscal General de la República

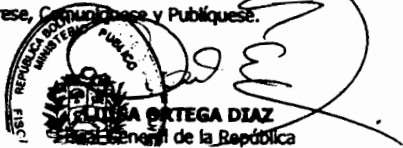
En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

**RESUELVE:**

**UNICO:** Designar **FISCAL PROVISORIO** a la ciudadana Abogada **ROSA DAYANA MORNAGHINO SERVELLON**, titular de la cédula de identidad N° 12.615.818, en la **FISCALIA NOVENA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Estado Miranda, con sede en Ocumare del Tuy, con competencia plena, cargo vacante. La referida ciudadana se viene desempeñando como Fiscal Provisorio en la Fiscalía Décima Novena del Ministerio Público de la citada Circunscripción Judicial, con sede en Los Teques.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 30 de octubre de 2009 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.



**REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**  
MINISTERIO PÚBLICO

Despacho de la Fiscal General de la República  
Caracas, 28 de octubre de 2009  
Años 199° y 150°  
RESOLUCION N° 952

**LUISA ORTEGA DIAZ**  
Fiscal General de la República

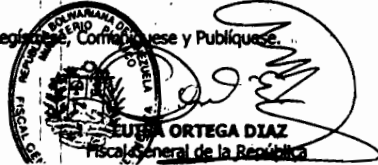
En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

**RESUELVE:**

**UNICO:** Designar **FISCAL PROVISORIO** a la ciudadana Abogada **PATRICIA JOSEFINA ZARZALEJO LEON**, titular de la cédula de Identidad N° 9.881.865, en la **FISCALIA SEGUNDA** del Ministerio Público con competencia en toda la Circunscripción Judicial del Estado Portuguesa, en materia Contra la Corrupción, Bancos, Seguros y Mercado de Capitales y sede en la ciudad de Guanare, cargo vacante.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 30 de octubre de 2009 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.



**REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**  
MINISTERIO PÚBLICO

Despacho de la Fiscal General de la República  
Caracas, 29 de septiembre de 2009  
Años 199° y 150°  
RESOLUCION N° 870

**LUISA ORTEGA DIAZ**  
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

**RESUELVE:**

**UNICO:** Designar **FISCAL AUXILIAR INTERINO** a la ciudadana Abogada **FLORALBA SALAZAR ALDANA**, titular de la cédula de Identidad N° 15.601.258, en la **FISCALIA NONAGESIMA CUARTA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas, cargo vacante.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 30 de octubre de 2009 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.



**REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**  
MINISTERIO PÚBLICO

Despacho de la Fiscal General de la República  
Caracas, 29 de septiembre de 2009  
Años 199° y 150°  
RESOLUCION N° 880

**LUISA ORTEGA DIAZ**  
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

**RESUELVE:**

**UNICO:** Designar **FISCAL AUXILIAR INTERINO** a la ciudadana Abogada **ANA KARINA GARCIA CARMONA**, titular de la cédula de Identidad N° 14.319.002, en la **FISCALIA VIGESIMA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas, cargo vacante. La referida ciudadana se viene desempeñando como Secretaria II en la Fiscalía Décima Novena del Ministerio Público a Nivel Nacional.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 30 de octubre de 2009 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.



**REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**  
MINISTERIO PÚBLICO

Despacho de la Fiscal General de la República  
Caracas, 29 de septiembre de 2009  
Años 199° y 150°  
RESOLUCION N° 884

**LUISA ORTEGA DIAZ**  
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

**RESUELVE:**

**UNICO:** Designar **FISCAL AUXILIAR INTERINO** a la ciudadana Abogada **MARVELY VIRGINIA LABRADOR ARGOTE**, titular de la cédula de Identidad N° 11.992.287, en la **FISCALIA CENTESIMA VIGESIMA CUARTA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas, en sustitución de la ciudadana Abogada Jackeline Illia Mata Romero, quien pasará a otro destino. La referida ciudadana Abogada Marvely Virginia Labrador Argote, se viene desempeñando como Abogado Adjunto A en la Fiscalía Vigésima Quinta del Ministerio Público de la citada Circunscripción Judicial.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 30 de octubre de 2009 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.



**REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**  
**MINISTERIO PÚBLICO**

Despacho de la Fiscal General de la República  
Caracas, 29 de septiembre de 2009  
Años 199° y 150°  
**RESOLUCION N° 886**

**LUISA ORTEGA DIAZ**  
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

**RESUELVE:**

**UNICO:** Designar **FISCAL AUXILIAR INTERINO** a la ciudadana Abogada **MARIANGEL GARCIA LISCANO**, titular de la cédula de identidad N° 10.787.666, en la **FISCALIA VIGESIMA SEGUNDA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Estado Lara, con sede en Barquisimeto, en sustitución del ciudadano Abogado Gabriel Gustavo Pérez Collantes, quien pasará a otro destino. La referida ciudadana se viene desempeñando como Fiscal Auxiliar Interino en la Fiscalía Tercera del Ministerio Público de la citada Circunscripción Judicial.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 30 de octubre de 2009 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.



**LUISA ORTEGA DIAZ**  
Fiscal General de la República

**REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**  
**MINISTERIO PÚBLICO**

Despacho de la Fiscal General de la República  
Caracas, 29 de septiembre de 2009  
Años 199° y 150°  
**RESOLUCION N° 887**

**LUISA ORTEGA DIAZ**  
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

**RESUELVE:**

**UNICO:** Designar **FISCAL AUXILIAR INTERINO** al ciudadano Abogado **PEDRO JOSE LOPEZ VARGAS**, titular de la cédula de identidad N° 14.746.801, en la **FISCALIA CUADRAGESIMA SEGUNDA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas, en sustitución de la ciudadana Abogada Ana Ysabel Corobo Dales, quien pasará a otro destino.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 30 de octubre de 2009 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.



**LUISA ORTEGA DIAZ**  
Fiscal General de la República

**REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**  
**MINISTERIO PÚBLICO**

Despacho de la Fiscal General de la República  
Caracas, 14 de octubre de 2009  
Años 199° y 150°  
**RESOLUCION N° 915**

**LUISA ORTEGA DIAZ**  
Fiscal General de la República


En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

**RESUELVE:**

**UNICO:** Designar **FISCAL AUXILIAR INTERINO** al ciudadano Abogado **CARLOS ARISTIDES BORGES PACHECO**, titular de la cédula de identidad N° 11.525.669, en la **FISCALIA SEGUNDA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Estado Carabobo, con sede en Valencia, cargo creado. El referido ciudadano se viene desempeñando como Asistente de Asuntos Legales III en la Fiscalía Vigésima Novena del Ministerio Público de la citada Circunscripción Judicial.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 30 de octubre de 2009 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.



**LUISA ORTEGA DIAZ**  
Fiscal General de la República

**REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**  
**MINISTERIO PÚBLICO**

Despacho de la Fiscal General de la República  
Caracas, 20 de octubre de 2009  
Años 199° y 150°  
**RESOLUCION N° 927**

**LUISA ORTEGA DIAZ**  
Fiscal General de la República

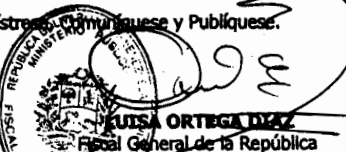
En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

**RESUELVE:**

**UNICO:** Designar **FISCAL AUXILIAR INTERINO** a la ciudadana Abogada **CRISTAL JOSEFINA MEDINA CASTAÑEDA**, titular de la cédula de identidad N° 13.753.954, en la **FISCALIA CUARTA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Anzoátegui, con sede en El Tigre, cargo creado. La referida ciudadana se viene desempeñando como Abogado Adjunto III en la Dirección Contra la Corrupción.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 30 de octubre de 2009 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.



**LUISA ORTEGA DIAZ**  
Fiscal General de la República

**REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**  
**MINISTERIO PÚBLICO**

Despacho de la Fiscal General de la República  
Caracas, 23 de octubre de 2009  
Años 199° y 150°  
**RESOLUCION N° 937**

**LUISA ORTEGA DIAZ**  
Fiscal General de la República

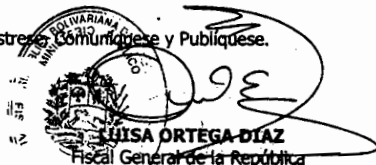
En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

**RESUELVE:**

**UNICO:** Designar **FISCAL AUXILIAR INTERINO** al ciudadano Abogado **JESÚS ARMANDO ZERPA PINZON**, titular de la cédula de identidad N° 11.960.588, en la **FISCALIA SEPTUAGESIMA SEGUNDA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas, en sustitución del ciudadano Abogado Israel Efraín Pérez Vásquez, quien pasará a otro destino. El referido ciudadano Jesús Armando Zerpa Pinzón, se viene desempeñando como Fiscal Auxiliar Interino en la Fiscalía Cuadragésima Octava del Ministerio Público de la citada Circunscripción Judicial.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 30 de octubre de 2009 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.

  
**LUISA ORTEGA DIAZ**  
 Fiscal General de la República

**REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**  
 MINISTERIO PUBLICO

Despacho de la Fiscal General de la República  
 Caracas, 27 de octubre de 2009  
 Años 199° y 150°  
 RESOLUCION N° 943

**LUISA ORTEGA DIAZ**  
 Fiscal General de la República


En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

**RESUELVE:**

**UNICO:** Designar **FISCAL AUXILIAR INTERINO** al ciudadano Abogado **JESUS ALBERTO CASTILLO GIRON**, titular de la cédula de identidad N° 4.925.000, en la **FISCALIA SUPERIOR** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Estado Aragua, con sede en Maracay, cargo vacante.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 30 de octubre de 2009 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.

  
**LUISA ORTEGA DIAZ**  
 Fiscal General de la República

**REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**  
 MINISTERIO PUBLICO

Despacho de la Fiscal General de la República  
 Caracas, 27 de octubre de 2009  
 Años 199° y 150°  
 RESOLUCION N° 945

**LUISA ORTEGA DIAZ**  
 Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

**RESUELVE:**

**UNICO:** Designar **FISCAL AUXILIAR INTERINO** a la ciudadana Abogada **ANA ALEJANDRA DELGADO BERMUDEZ**, titular de la cédula de identidad N° 16.803.302, en la **FISCALIA SUPERIOR** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Estado Carabobo, con sede en Valencia, cargo vacante.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 30 de octubre de 2009 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.

  
**LUISA ORTEGA DIAZ**  
 Fiscal General de la República

**REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**  
 MINISTERIO PUBLICO

Despacho de la Fiscal General de la República  
 Caracas, 28 de octubre de 2009  
 Años 199° y 150°  
 RESOLUCION N° 950

**LUISA ORTEGA DIAZ**  
 Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

**RESUELVE:**

**UNICO:** Designar **FISCAL AUXILIAR INTERINO** al ciudadano Abogado **JUAN DARIO ALBORNOZ ROSSA**, titular de la cédula de identidad N° 9.755.447, en la **FISCALIA CUADRAGESIMA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Estado Zulia, con sede en Maracaibo, cargo creado.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 30 de octubre de 2009 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.

  
**LUISA ORTEGA DIAZ**  
 Fiscal General de la República

**REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**  
 MINISTERIO PUBLICO

Despacho de la Fiscal General de la República  
 Caracas, 13 de octubre de 2009  
 Años 199° y 150°  
 RESOLUCION N° 904

**LUISA ORTEGA DIAZ**  
 Fiscal General de la República

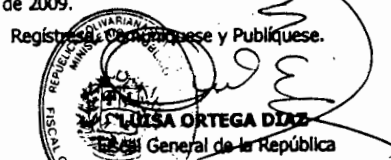
En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

**RESUELVE:**

**UNICO:** Designar al ciudadano **WILFREDO RAFAEL SARRAMEDA ANDUEZA**, titular de la cédula de identidad N° 5.972.808, **ESPECIALISTA** en la Dirección de Seguridad y Transporte, adscrita a la Vice Fiscalía General de la República, cargo de libre nombramiento y remoción, de conformidad con lo previsto en el único aparte del artículo 3 del Estatuto de Personal del Ministerio Público.

El presente nombramiento, tendrá efectos administrativos a partir del 30 de octubre de 2009.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.

  
**LUISA ORTEGA DIAZ**  
 Fiscal General de la República

**REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**  
 MINISTERIO PUBLICO

Despacho de la Fiscal General de la República  
 Caracas, 13 de octubre de 2009  
 Años 199° y 150°  
 RESOLUCION N° 905

**LUISA ORTEGA DIAZ**  
 Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

**RESUELVE:**

**UNICO:** Designar a la ciudadana Economista **YSAMARY SUNIAGA MARCANO**, titular de la cédula de identidad N° 12.674.830, **ESPECIALISTA** en la Dirección Contra la Corrupción, adscrita a la Dirección General de Actuación Procesal de este Despacho, cargo de libre nombramiento y remoción, de conformidad con lo previsto en el único aparte del artículo 3 del Estatuto de Personal del Ministerio Público, actualmente vacante.

El presente nombramiento, tendrá efectos administrativos a partir del 30 de octubre de 2009.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.

**REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**

MINISTERIO PÚBLICO

Despacho de la Fiscal General de la República

Caracas, 13 de octubre de 2009

Años 199° y 150°

RESOLUCION N° 906

**LUISA ORTEGA DIAZ**  
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

**RESUELVE:**

**UNICO:** Designar al ciudadano Licenciado **JORGE NASSER MEZA HERNANDEZ**, titular de la cédula de identidad N° 13.528.328, **ESPECIALISTA** en la Dirección Contra la Corrupción, adscrita a la Dirección General de Actuación Procesal de este Despacho, cargo de libre nombramiento y remoción, de conformidad con lo previsto en el único aparte del artículo 3 del Estatuto de Personal del Ministerio Público, actualmente vacante.

El presente nombramiento, tendrá efectos administrativos a partir del 30 de octubre de 2009.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.

**REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**

MINISTERIO PÚBLICO

Despacho de la Fiscal General de la República

Caracas, 26 de octubre de 2009

Años 199° y 150°

RESOLUCION N° 939

**LUISA ORTEGA DIAZ**  
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

**RESUELVE:**

**UNICO:** Designar al ciudadano Abogado **VON RICHELMAN RUIZ RAMOS**, titular de la cédula de identidad N° 9.669.626, **FISCAL SUPERIOR** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Estado Monagas, con sede en

Maturín, cargo de libre nombramiento y remoción, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley Orgánica del Ministerio Público en su único aparte, actualmente vacante. El referido ciudadano se viene desempeñando como Fiscal Provisorio en la Fiscalía Vigésima del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Estado Anzoátegui.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 30-10-2009.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.

**REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**

MINISTERIO PÚBLICO

Despacho de la Fiscal General de la República

Caracas, 27 de octubre de 2009

Años 199° y 150°

RESOLUCION N° 941

**LUISA ORTEGA DIAZ**  
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem y según lo establecido en los artículos 71 y 72 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

**RESUELVE:**

**UNICO:** Designar al ciudadano Abogado **JOSE ISAIAS ROA ROJAS**, titular de la cédula de identidad N° 6.303.210, **FISCAL SUPERIOR** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Estado Delta Amacuro, con sede en Tucupita, en Comisión de Servicio; en sustitución del ciudadano Abogado Carlos Humberto Gómez, quien pasará a otro destino. El mencionado ciudadano José Isaias Roa Rojas, se viene desempeñando como Fiscal Superior del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Estado Apure, en Comisión de Servicio.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 30-10-2009 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.

**REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**

MINISTERIO PÚBLICO

Despacho de la Fiscal General de la República

Caracas, 27 de octubre de 2009

Años 199° y 150°

RESOLUCION N° 942

**LUISA ORTEGA DIAZ**  
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

**RESUELVE:**

**UNICO:** Designar al ciudadano Abogado **CARLOS HUMBERTO GOMEZ**, titular de la cédula de identidad N° 8.793.369, **FISCAL SUPERIOR** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Estado Apure, con sede en San Fernando de Apure, cargo de libre nombramiento y remoción, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley Orgánica del Ministerio Público en su único aparte, en

sustitución del ciudadano Abogado José Isaías Roa Rojas, quien pasará a otro destino. El mencionado ciudadano Carlos Humberto Gómez, se viene desempeñando como Fiscal Superior del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Estado Delta Amacuro.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 30-10-2009 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.



**LUISA ORTEGA DIAZ**  
Fiscal General de la República

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO PUBLICO  
Despacho de la Fiscal General de la República  
Caracas, 14 de octubre de 2009  
Años 199° y 150°

RESOLUCION N° 910

**LUISA ORTEGA DIAZ**  
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, y en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

**RESUELVE:**

**UNICO:** Designar a la ciudadana Abogada **CARMEN LUISA ALBORNOZ CAMPOS**, titular de la cédula de identidad N° 10.572.856, **SUB DIRECTORA** en la Dirección de Defensa Integral del Ambiente y Delito Ambiental, adscrita a la Dirección General de Actuación Procesal de este Despacho, cargo vacante y, de libre nombramiento y remoción, de conformidad con lo dispuesto en el único aparte del artículo 3 del Estatuto de Personal del Ministerio Público.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 30-10-2009.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.



**LUISA ORTEGA DIAZ**  
Fiscal General de la República

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO PUBLICO  
Despacho de la Fiscal General de la República  
Caracas, 19 de octubre de 2009  
Años 199° y 150°

RESOLUCION N° 922

**LUISA ORTEGA DIAZ**  
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, y en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

**RESUELVE:**

**UNICO:** Designar al ciudadano Politólogo **JEAN CARLOS BARRIOS AGUILERA**, titular de la cédula de identidad N° 13.860.992, **ASISTENTE AL COORDINADOR DE GESTION SOCIAL**, adscrito a la Dirección de Fiscalías Superiores de este Despacho, cargo creado y, de libre nombramiento y remoción, de conformidad con lo dispuesto en el único aparte del artículo 3 del Estatuto de Personal del Ministerio Público.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 30-10-2009.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.



**LUISA ORTEGA DIAZ**  
Fiscal General de la República

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO PUBLICO

Despacho de la Fiscal General de la República  
Caracas, 21 de octubre de 2009  
Años 199° y 150°

RESOLUCION N° 929

**LUISA ORTEGA DIAZ**  
Fiscal General de la República


En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

**RESUELVE:**

**UNICO:** Designar a la ciudadana Abogada **ELIANA CHERUBINI SANCHEZ**, titular de la cédula de identidad N° 6.877.613, **SUB-DIRECTORA EN LA DIRECCION DE PROTECCION INTEGRAL DE LA FAMILIA**, adscrita a la Dirección General de Actuación Procesal de este Despacho, cargo de libre nombramiento y remoción, de conformidad con lo dispuesto en el único aparte del artículo 3 del Estatuto de Personal del Ministerio Público, actualmente vacante.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 30-10-2009.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.



**LUISA ORTEGA DIAZ**  
Fiscal General de la República

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO PUBLICO  
Despacho de la Fiscal General de la República  
Caracas, 22 de octubre de 2009  
Años 199° y 150°

RESOLUCION N° 933

**LUISA ORTEGA DIAZ**  
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 4 del artículo 25 eiusdem.

**CONSIDERANDO:**

Que la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela le asigna al Ministerio Público un conjunto de atribuciones que requieren su pronta y efectiva respuesta;

**CONSIDERANDO:**

Que las causas sobre las cuales debe conocer el Ministerio Público, se han incrementado notablemente;

**CONSIDERANDO:**

Que para el conocimiento de las causas referidas en el Considerando anterior, se requiere acrecentar el número de Despachos Fiscales, asignándoles el personal correspondiente.

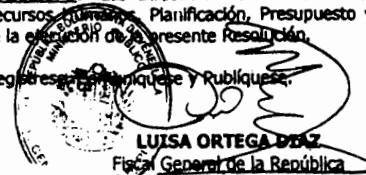
**RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Crear la Fiscalía Septuagésima Sexta del Ministerio Público a Nivel Nacional, con competencia en materia de Protección de Derechos Fundamentales y sede en la ciudad de Maracaibo, adscrita a la Dirección de Protección de Derechos Fundamentales.

**Artículo 2.-** La Fiscalía del Ministerio Público creada mediante la presente Resolución, será dotada de sede física, así como del personal, bienes muebles e insumos necesarios para su adecuado funcionamiento.

**Artículo 3.-** Las Direcciones de Secretaría General, Infraestructura y Edificación, Recursos Humanos, Planificación, Presupuesto y Administración, quedan encargadas de la ejecución de la presente Resolución.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.



**LUISA ORTEGA DIAZ**  
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
 MINISTERIO PÚBLICO  
 Despacho de la Fiscal General de la República  
 Caracas, 22 de octubre de 2009  
 Años 199º y 150º  
 RESOLUCION Nº 934

**LUISA ORTEGA DIAZ**  
 Fiscal General de la República

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el encabezamiento del artículo 284 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y en el artículo 25 numerales 1 y 4 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, así como en uso de las facultades establecidas en los artículos 6 y 8 ejusdem.

**CONSIDERANDO:**

Que la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, prevé en el artículo 119, que el Ministerio Público forma parte integrante del Sistema Rector Nacional para la Protección Integral de Niños, Niñas y Adolescentes.

**CONSIDERANDO:**

Que en virtud de la entrada en vigencia de la Ley que reforma la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, publicada en Gaceta Oficial Nº 5.859 Extraordinario de fecha 10 de diciembre de 2007, se hace necesario el cambio de la denominación de los Fiscales Especializados en el Sistema de Protección del Niño, Niña, Adolescente y la Familia (Instituciones Familiares, Civil y Protección).

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 169 de la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, establece que el Ministerio Público deberá contar con Fiscales Especiales para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes en cada localidad donde se constituya un Tribunal de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes.

**RESUELVE:**

**UNICO:** Cambiar la denominación de los Fiscales Especializados en el Sistema de Protección del Niño, Niña, Adolescente y la Familia, por la de Fiscales Especiales para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, Civil e Instituciones Familiares.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.  
 Regístrese, Comuníquese y Publíquese.

**LUISA ORTEGA DIAZ**  
 Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
 MINISTERIO PÚBLICO  
 Despacho de la Fiscal General de la República  
 Caracas, 23 de octubre de 2009  
 Años 199º y 150º

RESOLUCION Nº 938  
**LUISA ORTEGA DIAZ**  
 Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 4 del artículo 25 ejusdem.

**CONSIDERANDO:**

Que la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela le asigna al Ministerio Público un conjunto de atribuciones que requieren su pronta y efectiva respuesta;

**CONSIDERANDO:**

Que las causas sobre las cuales debe conocer el Ministerio Público, se han incrementado notablemente;

**CONSIDERANDO:**

Que para el conocimiento de las causas referidas en el Considerando anterior, se requiere acrecentar el número de Despachos Fiscales, asignándoles el personal correspondiente.

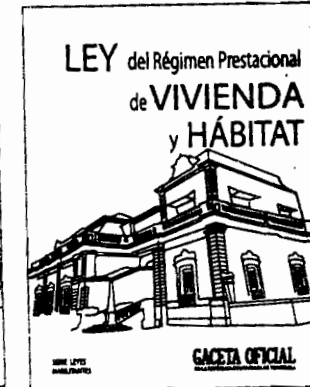
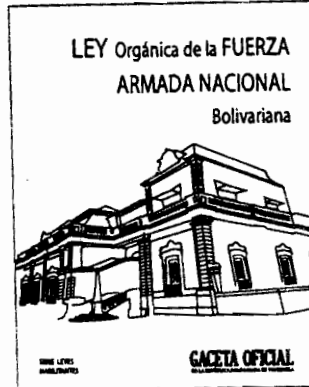
**RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Crear la Fiscalía Cuadragésima Octava del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Estado Zulia, con sede en Maracaibo y competencia plena, adscrita a la Dirección de Delitos Comunes.

**Artículo 2.-** La Fiscalía del Ministerio Público creada mediante la presente Resolución, será dotada de sede física, así como del personal, bienes muebles e insumos necesarios para su adecuado funcionamiento.

**Artículo 3.-** Las Direcciones de Secretaría General, Infraestructura y Edificación, Recursos Humanos, Planificación, Presupuesto y Administración, quedan encargadas de la ejecución de la presente Resolución.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.  
  
**LUISA ORTEGA DIAZ**  
 Fiscal General de la República



# GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA  
DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DE1

AÑO CXXXVII—MES I

Número 39.297

Caracas, lunes 2 de noviembre de 2009

*Esquina Urapal, edificio Dimase, La Candelaria  
Caracas - Venezuela*

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003  
en la Gaceta Oficial Nº 37.818  
[www.minci.gob.ve](http://www.minci.gob.ve)

**Esta Gaceta contiene 32 Págs. costo equivalente  
a 13,25 % valor Unidad Tributaria**

LEY DEL 22 DE JULIO DE 1941

*Artículo 11.* La GACETA OFICIAL, creada por Decreto Ejecutivo del 11 de octubre de 1872, continuará editándose en la Imprenta Nacional con la denominación GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE VENEZUELA.

*Artículo 12.* La GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE VENEZUELA se publicará todos los días hábiles, sin perjuicio de que se editen números extraordinarios siempre que fuere necesario; y deberán insertarse en ella sin retardo los actos oficiales que hayan de publicarse.

*Parágrafo único.* Las ediciones extraordinarias de la GACETA OFICIAL tendrán una numeración especial.

*Artículo 13.* En la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE VENEZUELA se publicarán los actos de los Poderes Públicos que deberán insertarse y aquellos cuya inclusión sea conveniente por el Ejecutivo Nacional.

*Artículo 14.* Las leyes, decretos y demás actos oficiales tendrán carácter de públicos por el hecho de aparecer en la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE VENEZUELA, cuyos ejemplares tendrán fuerza de documentos públicos.

**El SERVICIO AUTÓNOMO IMPRENTA NACIONAL Y GACETA OFICIAL de la República Bolivariana de Venezuela advierte que esta publicación se procesa por reproducción fotomecánica directa de los originales que recibe del Consejo de Ministros, en consecuencia ésta Institución no es responsable de los contenidos publicados.**